

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
“YAKU FONDO DE INVERSIÓN DÓLARES – FACTORING, CONFIRMING Y
DESCUENTO”**

Administrado y Estructurado por: ANKA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE INVERSIÓN S.A.



Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú hasta por un monto de USD 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares) inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, “SMV”), bajo el Régimen General, mediante Resolución N° 143-2022-SMV/10.2 de fecha 20 de diciembre de 2022, emitida por la Intendencia General de Supervisión de Entidades.

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión: **“YAKU FONDO DE INVERSIÓN DÓLARES – FACTORING, CONFIRMING Y DESCUENTO”** (en adelante, el “Fondo”) y sobre ANKA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en adelante, “ANKA SAFI”), que el inversionista debe conocer antes de decidir sobre la suscripción de cuotas de participación del Fondo, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. ANKA SAFI se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de acuerdo con la Política de Inversiones establecida en el presente Reglamento de Participación.

ANKA SAFI no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo de Inversión está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción o adquisición de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo.

ANKA SAFI y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Fecha en la que se culminó la elaboración del presente Reglamento de Participación:
Lima, 12 de septiembre de 2022.

Fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento de Participación: 20 de diciembre de 2022.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente Reglamento de Participación ha sido elaborado por ANKA SAFI para ser distribuido a todo tipo de inversionistas interesados en la suscripción de las cuotas de participación del Fondo.

Este documento contiene, a la fecha de su elaboración, la información que todo inversionista debe conocer y entender previamente a adoptar la decisión de suscribir o no cuotas de participación del Fondo, así como el riesgo inherente a dicha decisión.

En ningún caso el presente Reglamento de Participación podrá ser considerado como una recomendación de ANKA SAFI para suscribir las cuotas de participación que serán emitidas por el Fondo.

La suscripción de las cuotas de participación del Fondo presupone la aceptación por parte del inversionista de todos los términos de la oferta, tal y como aparece en este Reglamento de Participación.

Las personas que suscriben este documento declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias que los lleva a considerar que la información incluida en este Reglamento de Participación es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

Personas responsables de la elaboración de este Reglamento de Participación:



Joel Patricio Villanueva Torres
Gerente General
ANKA S.A.F.I. S.A.



Vittorio Jesus Pessagno Vilchez
Gerente de Inversiones
ANKA S.A.F.I. S.A.



María Elena Paredes Torres
Asesor Contable
ANKA S.A.F.I. S.A.



Nazaret Loyola Benavides
Asesor Legal
ANKA S.A.F.I. S.A.

ÍNDICE

TÍTULO I - Resumen Ejecutivo	7
1.1 Reglamento de Participación	7
1.2 Definiciones	7
1.3 Condiciones de la Oferta	10
TÍTULO II - Detalle del Fondo	13
2.1 Denominación	13
2.2 El Fondo	13
2.3 Plazo de Vigencia e inicio de actividades del Fondo	13
2.4 Garantía a favor de la SMV	13
2.5 Capital del Fondo	14
TÍTULO III - Factores de Riesgo	15
3.1 Factores de Riesgo relativos al Perú	15
3.1.1 Riesgo País	15
3.1.2 Riesgo Político	15
3.1.3 Riesgo Económico	15
3.1.4 Riesgo Cambiario	15
3.1.5 Riesgo de Inflación	16
3.1.6 Riesgo Tributario	16
3.1.7 Riesgo Social	16
3.1.8 Riesgo Sistema Judicial	17
3.1.9 Riesgo Fenómenos Naturales	17
3.2 Factores de Riesgo relativos al Fondo	17
3.2.1 Liquidez de las cuotas	17
3.2.2 Cambios normativos	17
3.2.3 Disponibilidad de inversión	17
3.2.4 Reducción de tasas de mercado	17
3.2.5 Conflicto de intereses	18
3.2.6 Crédito o contraparte	18
3.2.7 Concentración	18
3.2.8 Clasificación de los activos	18
TÍTULO IV - Comisiones y Gastos	19
4.1 Comisión de Administración	19
4.1.1 Devengue de las comisiones fijas y variables	19
4.1.2 Comisión de Administración Fija	19
4.1.3 Comisión de Administración variable por desempeño	19
4.2 Gastos del Fondo	20
4.3 Gastos Extraordinarios del Fondo	22
4.4 Gastos asumidos por los Partícipes	22
TÍTULO V - Políticas de Inversiones y Endeudamiento del Fondo	23
5.1 Inversiones Autorizadas	23
5.2 Estrategia de Inversión	23
5.3 Características mínimas de las inversiones principales	23
5.4 Criterios para la venta de operaciones en cartera como estrategia de inversión	29
5.5 Características mínimas de las Inversiones temporales	30
5.6 Criterios de diversificación	31
5.6.1 Límite Global por Activo Subyacente	31

5.6.2 Límite por País elegible	31
5.6.3 Límite por Sector Económico	32
5.6.4 Límite por Concentración Grupo Económico y Deudor	33
5.6.5 Límite por Banco Intermediario y/u otro Intermediario Financiero	33
5.6.6 Límite por Calificación de Riesgo	33
5.6.7 Límite por tamaño del deudor	34
5.7 Política de endeudamiento	34
5.8 Excesos de inversión	36
5.9 Restricciones del personal vinculado	35
5.10 Inversiones prohibidas	36
TÍTULO VI - Valorizaciones	37
6.1 Patrimonio Neto del Fondo	37
6.2 Valorización de las Inversiones	37
6.3 Criterios generales para la valorización de las Inversiones	37
6.3.1 Valorización de instrumentos representativos de deuda inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores	37
6.3.2 Valorización de valores representativos de depósitos en instituciones financieras	38
6.3.3 Valorización de depósitos en entidades financieras	38
6.3.4 Valorización de Facturas Negociables	39
6.3.5 Valorización de acreencias que no estén contenidas en instrumentos financieros	39
6.3.6 Criterios a tomar en cuenta para la determinación de la tasa de rendimiento de mercado por el Comité de Inversiones	40
TÍTULO VII - Aumento de Capital y Derecho de Suscripción Preferente	41
7.1 Aumento de Capital	41
7.2 Derecho de Suscripción Preferente	41
TÍTULO VIII - Reducción de Capital y Recompra de Cuotas	44
8.1 Reducción de Capital	44
8.2 Recompra de Cuotas	45
TÍTULO IX - Estados Financieros y Política de Dividendos	46
9.1 Estados Financieros	46
9.2 Política de Dividendos	46
TÍTULO X - Información y Auditoría	47
10.1 Información a los Partícipes y para el Comité de Vigilancia	47
10.2 Información a la SMV	48
10.3 Auditoría	48
TÍTULO XI: Cuotas de Participación y Partícipes	49
11.1 Cuotas de Participación	49
11.2 Colocación de las Cuotas del Fondo	49
11.3 Suscripción de Cuotas	49
11.4 Plazo de Colocación	49
11.5 Información Durante la Colocación	49
11.6 Precio de las Cuotas de Participación	49
11.7 Pago de Cuotas	50
11.8 Devolución en caso de Colocación Fallida de Cuotas	50
11.9 Transferencia de Cuotas	50

11.10 Partícipe	51
11.11 Derecho de los Partícipes	51
11.12 Derecho de Separación	52
11.13 Valor de Redención	53
11.14 Pago de la Redención	53
TÍTULO XII - Estructura del Fondo	54
12.1 La Asamblea General de Partícipes de Partícipes	54
12.1.1 Convocatoria a Asamblea General de Partícipes de Partícipes	54
12.1.2 Quórum y Mayorías para la adopción de acuerdos	55
12.1.3 Asamblea General de Partícipes Ordinaria de Partícipes	56
12.1.4 Asamblea General de Partícipes Extraordinaria de Partícipes	56
12.1.5 Derecho de concurrencia a las Asambleas Generales de Partícipes	57
12.1.6 Actas de Asamblea General de Partícipes de Partícipes	57
12.1.7 Impugnación de Acuerdos	58
12.2 El Comité de Vigilancia	58
12.2.1 Funciones y Responsabilidades del Comité de Vigilancia	59
12.2.2 Elección de los miembros del Comité de Vigilancia	60
12.2.3 Presidencia de las sesiones del Comité de Vigilancia	61
12.2.4 Celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia y quórum	61
TÍTULO XIII - La Sociedad Administradora	63
13.1 ANKA SAFI	63
13.1.1 Obligaciones generales de ANKA SAFI	63
13.1.2 Obligaciones de ANKA SAFI respecto a las inversiones del Fondo	64
13.1.3 Transferencia de la administración del Fondo	65
13.2 Comité de Inversiones	66
13.2.1 Sesiones del Comité de Inversiones	67
TÍTULO XIV - Modificaciones al Reglamento de Participación	68
TÍTULO XV - Liquidación del Fondo	69
TÍTULO XVI - Régimen Tributario	72
TÍTULO XVII - Resolución de Conflictos de Interés y Controversias	79
17.1 Resolución de Conflictos de Interés	79
17.2 Consultas y Reclamos	80
17.3 Solución de Controversias	80
ANEXO 1.- Contrato de Suscripción de Cuotas	82
ANEXO 2.- Contrato de Transferencia de Cuotas	86
ANEXO 3.- Miembros del Comité de Inversiones	90

“YAKU FONDO DE INVERSIÓN DÓLARES – FACTORING, CONFIRMING Y DESCUENTO”

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO I: Resumen Ejecutivo

1.1 Reglamento de participación

El Reglamento de Participación establece las condiciones y características a las que se sujetan las personas que realizan aportes al Fondo, vía la suscripción o adquisición de las cuotas.

El Reglamento de Participación solo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus modificatorias; y, de manera supletoria, por los procedimientos que se consignan en este documento.

1.2 Definiciones

Para los fines del Reglamento de Participación, los términos definidos a continuación tendrán los siguientes significados, términos que podrán ser utilizados tanto en singular como en plural:

Asamblea General de Partícipes	La Asamblea General de Partícipes de Partícipes está conformada por todos los titulares de las Cuotas de Participación del Fondo y es el órgano supremo del Fondo. Toda mención a la Asamblea General de Partícipes de Partícipes en este Reglamento de Participación se referirá tanto a las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias.
CAVALI	Institución de Compensación y Liquidación de valores (ICLV). CAVALI se encarga del registro, transferencia, custodia, compensación y liquidación de valores para las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores de Lima (renta variable y renta fija corporativa) y Datos Técnicos S.A. (renta fija pública). Asimismo, inscribe las transferencias realizadas sobre los valores registrados en su registro contable.
Certificado de Participación	Las cuotas del Fondo se representan en certificados de participación que pueden adoptar la forma de títulos físicos o anotaciones en cuenta en CAVALI.
Contrato de Suscripción de Cuotas	Documento mediante el cual los inversionistas suscriben las Cuotas de Participación del Fondo, cuyo formato se incluye en el Anexo 1 de este Reglamento de Participación.

Contrato de Transferencia de Cuotas	Documento mediante el cual los Partícipes transfieren las Cuotas de Participación que ostentan respecto al Fondo, cuyo formato se incluye en el Anexo 2 de este Reglamento de Participación.
Cuotas o Cuotas de Participación	Son las cuotas en las que se encuentra dividido el patrimonio del Fondo, estas cuotas se representan en Certificados de Participación.
Custodio	Empresa contratada por ANKA SAFI que será la encargada de velar por la integridad de los documentos representativos de las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo.
Día/ Días	Son los días hábiles, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el Reglamento de Participación. Para estos efectos no se consideran días hábiles los sábados y domingos, y los días feriados o no laborables en Perú.
Dólares o USD	Dólares de los Estados Unidos de América
Facturas Negociables	<p>Son las Facturas Negociables, reguladas por la Ley No. 29623, aceptadas por los obligados y representadas mediante anotaciones en cuenta en el registro contable de CAVALI.</p> <p>Una Factura Negociable tendrá tal calidad una vez que el obligado correspondiente haya otorgado conformidad a la misma o haya transcurrido el plazo previsto en la Ley No. 29623 sin que el obligado se hubiera pronunciado sobre la conformidad.</p>
Fondo	Fondo de Inversión denominado: YAKU FONDO DE INVERSIÓN DÓLARES – FACTORING, CONFIRMING Y DESCUENTO cuyas características están contenidas en el presente Reglamento de Participación.
Grupo Económico	<p>Conjunto de entidades, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, cuando alguna de ellas ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control sobre las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.</p> <p>Las personas naturales no forman parte del grupo económico.</p>

Ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015, y sus normas modificatorias o la norma que la reemplace.

Inversiones	Aquello en lo que se invierte los recursos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación.
Ley de Fondos de Inversión/Ley	Ley Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias.
Ley del Mercado de Valores/LMV	Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias.
Ley General del Sistema Financiero	Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias.
Ley General de Sociedades/LGS	Ley N° 26887 y sus modificatorias.
Normas Comunes	Normas Comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01.
Partícipes	Personas naturales y/o personas jurídicas titulares de Cuotas del Fondo.
Personas Relacionadas	Los que resulten partes vinculadas a la Sociedad Administradora, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y modificatorias, o la norma que lo sustituya.
Reglamento de Participación	El presente Reglamento de Participación del Fondo.

Reglamento de Fondos de Inversión de Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00029-2014-SMV/01 y modificatorias, o la norma que lo sustituya.

RPMV Registro Público del Mercado de Valores.

SBS Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

SMV Superintendencia del Mercado de Valores.

Soles o S/ Moneda de curso legal en la República de Perú.

1.3 Condiciones de la Oferta

Líneas abajo un detalle general de los términos y condiciones de la oferta de Cuotas materia del presente Reglamento de Participación:

Denominación del Fondo	YAKU FONDO DE INVERSIÓN DÓLARES – FACTORING, CONFIRMING Y DESCUENTO”
Sociedad Administradora del Fondo	ANKA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
Moneda del Fondo	Dólares
Tamaño del Fondo	Hasta por un monto de USD 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares)
Duración del Fondo	Plazo indeterminado
Inicio de Actividades	Las actividades del Fondo se iniciarán una vez que: <ol style="list-style-type: none"> 1. El patrimonio neto del mismo haya alcanzado el monto mínimo de USD 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares) 2. Los miembros del Comité de Vigilancia hayan sido designados. 3. Se haya constituido una garantía a favor de la SMV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes, por un monto no inferior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del patrimonio neto del Fondo.

Tipo de Oferta	Las Cuotas de Participación serán colocadas por Oferta Pública.
Precio de colocación de las Cuotas	El precio de colocación inicial de las Cuotas de Participación será equivalente al 100% de su valor nominal.
Valor Nominal de las Cuotas	Las Cuotas de Participación tendrán un valor nominal de USD 1.00 (Un y 00/100 Dólar) cada una.
Número máximo de Cuotas	100,000,000 Cuotas de Participación
Condición de Partícipe	<p>La condición de Partícipe se adquiere al cumplirse cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Con la suscripción de Certificados de Participación, en el momento en ANKA SAFI recibe el aporte del inversionista. Este aporte deberá ser efectuado en la modalidad de pago que establece el presente Reglamento de Participación.b) Con la adquisición de Certificados de Participación producto de la Transferencia de Cuotas de Participación; y,c) Con la adjudicación de Certificados de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.
Modalidad de Pago	El pago de las Cuotas de Participación deberá ser realizado en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados desde la fecha en que se haya suscrito el Contrato de Suscripción de Cuotas, al valor de colocación de las Cuotas de Participación, valor que asciende a la suma de USD 1.00 (Un y 00/100 Dólar) por cada una de las Cuotas, conforme a lo descrito en el presente Reglamento de Participación.
Lugar de Pago	El pago de las Cuotas de Participación se efectuará mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que para dichos efectos señale ANKA SAFI.

Entidad Estructuradora y Colocadora

ANKA SAFI actuará como entidad estructuradora y colocadora de las Cuotas de Participación emitidas por el Fondo

Norma Aplicables al funcionamiento y operación del Fondo

- Ley de Fondos de Inversión
- Reglamento de Fondos de Inversión
- Normas Comunes
- Reglamento de Participación
- Normas y Manuales Internos de ANKA SAFI
- Contratos de Suscripción de Cuotas
- Ley del Mercado de Valores
- Ley General de Sociedades

TÍTULO II: Detalle del Fondo

2.1 Denominación:

El Fondo se denomina “**YAKU FONDO DE INVERSIÓN DÓLARES – FACTORING, CONFIRMING Y DESCUENTO**”

2.2 El Fondo:

El Fondo es un patrimonio autónomo que se encuentra bajo la gestión de ANKA SAFI, se constituye como Fondo de Inversión y se inscribirá en el RPMV de la SMV bajo el Régimen General. El Fondo se encuentra integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en los valores y operaciones financieras descritas en el presente Reglamento de Participación.

El Fondo tiene como objetivo invertir sus recursos en instrumentos financieros de renta fija. Al adquirir estos instrumentos, el Fondo buscará, a través de operaciones de Factoring proveer de financiamiento a empresas peruanas. En ese sentido, el Fondo invertirá en Facturas Negociables registradas, administradas y autorizadas por CAVALI.

Las características y el grado de riesgo y de liquidez de las Inversiones que se realicen con los recursos del Fondo están especificados en la Política de Inversiones que contiene el presente Reglamento de Participación.

2.3 Plazo de Vigencia e inicio de actividades del Fondo

El Fondo tiene un plazo de vigencia indeterminado. Asimismo, las actividades del Fondo se iniciarán una vez que:

- a) El patrimonio neto del mismo haya alcanzado el monto mínimo de USD 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares)
- b) Los miembros del Comité de Vigilancia han sido designados.
- c) Se haya constituido una garantía a favor de la SMV, en respaldo de los compromisos contraídos con los Partícipes, por un monto no inferior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del patrimonio neto del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que el importe correspondiente a las Cuotas de Participación suscritas y no pagadas no será computable para la determinación del patrimonio mínimo señalado en el literal a) precedente.

Iniciadas las actividades del Fondo queda automáticamente sin efecto la oferta de las Cuotas de Participación pendientes de colocación.

2.4 Garantía a favor de la SMV

De acuerdo con lo establecido en el artículo N° 145 del Reglamento de Fondos de Inversión, ANKA SAFI deberá mantener respecto al Fondo, una garantía a favor de la SMV, en respaldo de los compromisos contraídos con los Partícipes a su cargo, por un monto no inferior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del patrimonio neto administrado.

La garantía a que alude el párrafo anterior podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Depósito bancario a la orden de la SMV;
- b) Carta fianza bancaria en favor de la SMV; y,
- c) Póliza de caución emitida por empresas de seguros en favor de la SMV.

2.5 Capital del Fondo

El Fondo tendrá un capital autorizado de hasta USD 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares), dividido hasta en 100,000,000 (Cien Millones) de Cuotas, todas de un valor nominal de USD 1.00 (Un y 00/100 Dólar) cada una.

TÍTULO III: Factores de Riesgo

Antes de tomar la decisión de invertir en las cuotas de participación, los inversionistas deberán considerar la información que se presenta en el presente Reglamento de Participación. La inversión en las cuotas de participación conlleva ciertos riesgos relacionados a factores internos y externos al Fondo que podrían afectar los resultados de la inversión. Las opiniones presentadas a continuación se basan en un análisis situacional al momento de la elaboración del presente Reglamento de Participación, las variables identificadas son susceptibles de cambios en el tiempo.

3.1 Factores de Riesgo relativos al Perú

3.1.1 Riesgo País

El mundo entero ha enfrentado recientemente el confinamiento masivo y la paralización total de las actividades económicas a causa del COVID-19, sumado a esto, la crisis política ha socavado la confianza de los inversionistas, generando una lenta recuperación del crecimiento económico.

Sin embargo, la fortaleza fiscal y resistencia económica que ostenta el Perú en comparación a sus pares latinoamericanos aún sostienen las métricas de solvencia del país. Este escenario es una variable importante para las actividades económicas del Fondo, dado que la totalidad de empresas pagadoras de Facturas Negociables descontadas operan dentro de la jurisdicción peruana.

3.1.2 Riesgo Político

La institucionalidad en el Perú ha sido uno de los factores más vulnerables para la democracia y el Estado de derecho. Este escenario, sumado a medidas populistas puede ser un factor decisivo para frenar la inversión extranjera, la generación de empleo y el crecimiento económico, lo que al final puede desencadenar en una menor generación de ingresos futuros de las empresas que sostienen el pago de los activos de inversión.

3.1.3 Riesgo Económico

Perú es uno de los pocos países en América Latina que han experimentado un crecimiento importante de su economía en los últimos 20 años. La gestión prudente del gasto público, sumado al fomento de la inversión privada, la apertura comercial y reglas claras para el manejo de la política monetaria han fortalecido la estructura económica del país y la ha hecho atractiva para diversos inversionistas.

Esta solidez ganada a lo largo de los años ha permitido sostener las consecuencias del confinamiento a raíz de la pandemia y los avatares que enfrenta el país con la crisis política. Sin embargo, nuestra dependencia al sector externo aún nos hace vulnerables a los múltiples acontecimientos que vienen sucediendo alrededor del mundo.

Ante esta posibilidad, es importante la diversificación que pueda tener el Fondo en cuanto a la adquisición de Facturas Negociables, que provengan de industrias claves para la economía internacional y otras sustentadas en la demanda interna del país.

3.1.4 Riesgo Cambiario

El Perú muestra una importante dolarización de su economía a consecuencia de la apertura comercial y la alta dependencia a sus exportaciones en minerales, productos biológicos y ciertos hidrocarburos. Esto le ha permitido al país una balanza comercial por lo general positiva a lo largo de los años, pero susceptible a variaciones en el tipo de cambio.

El BCRP interviene en el mercado cambiario para suavizar sus movimientos y generar la confianza suficiente en los agentes económicos locales. Sin embargo, una mezcla de factores externos y menores reservas internacionales en el país, ha llevado a un crecimiento continuo del tipo de cambio y una mayor incertidumbre al respecto.

Para el Fondo este riesgo será mitigado dando prioridad a las Inversiones en Dólares y para aquellos casos en los cuales se invierta en Soles se tomarán las previsiones del caso para que dicho riesgo sea transferido a los cedentes de las Facturas Negociables en las que se inviertan los recursos del Fondo.

3.1.5 Riesgo de Inflación

La creciente inflación es un fenómeno mundial a consecuencia de la reactivación económica y el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia. Estos eventos han disparado los precios de la energía y los alimentos, generando un incremento de precios nunca antes visto en los últimos 20 años.

Para el inversionista, la inflación es un costo que reduce sus ingresos disponibles y los rendimientos esperados. Para ANKA SAFI, que maneja Inversiones en Facturas Negociables, estos pueden debilitar los retornos siempre que el incremento de precios no se traduzca en un incremento igual de tasas de interés.

3.1.6 Riesgo Tributario

Las normas tributarias que afectan al Fondo y sus Inversiones son susceptibles a cambios en el tiempo, generando en consecuencia posibles desviaciones al retorno esperado. La situación actual del país experimenta un sesgo hacia una mayor presión tributaria avalada por la clase política, en consecuencia, existe una posibilidad mayor que sucedan cambios desfavorables dentro del esquema tributario local.

3.1.7 Riesgo Social

En el Perú el riesgo social es una figura latente que se evidencia en protestas, paros y conflictos internos que afectan las principales actividades económicas del país. Estos acontecimientos han escalado los últimos años a causa del descontento generalizado contra la clase política y agravados por una situación económica más precaria en la clase social más pobre del país.

El riesgo social puede afectar directamente las operaciones del Fondo ya sea en un mayor riesgo de impago o una menor disponibilidad de activos de alta calidad. Los conflictos sociales que acontecen al interior del país por lo general afectan a

las compañías más intensivas en Factoring; como la minería, la agricultura y el transporte.

3.1.8 Riesgo Sistema Judicial

El sistema judicial del Perú presenta algunas deficiencias estructurales y sistemáticas. En este sentido, el rendimiento esperado puede verse afectado siempre que los procesos de cobro de las Facturas Negociables lleguen a judicializarse, dilatando el tiempo esperado del retorno. Por este motivo, ANKA SAFI siempre utilizará como primera alternativa procesos más cortos de resolución de conflictos; como la aplicación de arbitrajes o consensos entre los involucrados, situación que se contempla en el Reglamento de Participación, en concordancia de las normas aplicables vigentes.

3.1.9 Riesgo Fenómenos Naturales

El Perú es un país geográficamente accidentado y de climas muy diversos, razón por la cual está expuesta a la ocurrencia periódica de eventos climáticos extremos, plagas biológicas, sismos, sequías, entre otros. La actividad del Factoring es intensiva en el sector extractivo, en particular de productos biológicos, por lo que eventos adversos en la naturaleza pueden ocasionar pérdidas no esperadas en el valor de los activos de inversión.

3.2 Factores de Riesgo relativos al Fondo

3.2.1 Liquidez de las cuotas

No existe un mercado secundario líquido de venta de cuotas de participación, razón por la cual el Partícipe puede tener dificultades para la liquidación anticipada de su participación en el Fondo en caso quiera venderla o transferirla a terceros.

3.2.2 Cambios normativos

No podemos asegurar que la legislación aplicable en el momento de la colocación de las cuotas se mantenga o resulte inalterada, ni los efectos que las posibles modificaciones en dichas normas puedan tener respecto de las Inversiones del Fondo.

3.2.3 Disponibilidad de inversión

El Fondo concentrará sus Inversiones en instrumentos de Factoring. Una mayor demanda por estos instrumentos o el acceso por parte de las empresas a otro tipo de financiamiento podría implicar una reducción en las posibilidades de inversión del Fondo y, por lo tanto, en su rentabilidad.

3.2.4 Reducción de tasas de mercado

El Fondo se encuentra sujeto a la rentabilidad esperada del mercado local y la competencia existente para las alternativas de financiamiento del Factoring. En ese sentido, existe la posibilidad de retornos inferiores a los esperados a consecuencia de un abaratamiento del crédito o una mayor competencia directa. En la actualidad, la tendencia de las tasas de financiamiento es al alza, sin

embargo, la alta competencia por el Factoring sí podría llevar a un ajuste interno de los retornos.

3.2.5 Conflicto de intereses

ANKA SAFI ha mitigado el riesgo de conflicto de intereses con políticas claras de segregación de funciones y auditorías en base a su código de conducta. Así mismo, los miembros del comité de Inversiones gozan de una probada experiencia en materia de Factoring e inversiones, son independientes de la Administradora y por ningún motivo tienen relación directa o indirecta con las empresas pagadoras de las Facturas Negociables.

3.2.6 Crédito o contraparte

Debido a que los recursos del Fondo van dirigidos a operaciones de Factoring, existe el riesgo que las empresas pagadoras de las operaciones de descuento no cumplan con sus compromisos de pago en fecha y monto; o que desconozcan la totalidad de sus obligaciones, causando la pérdida del valor cuota en detrimento de un menor rendimiento al inversionista.

3.2.7 Concentración

El Fondo cuenta con el respaldo de su socio operativo: “Facturedo” para la colocación de sus acreencias, lo que le permite una base amplia de deudores para una mayor diversificación de operaciones. El objetivo del Fondo es obtener una concentración no mayor al 25% en un solo deudor o 35% en un solo grupo económico y no más del 40% por industria. Sin embargo, no se garantizan estos niveles de diversificación; dado que los recursos de inversión pueden no ser lo suficientemente amplios para satisfacer los retornos esperados o la disponibilidad de operaciones no siempre sucede en el momento adecuado.

3.2.8 Clasificación de los activos

No se puede garantizar que la calificación de riesgo de los activos negociados se mantenga durante el tiempo que duran las Inversiones. Tampoco existe garantía de que las calificaciones asignadas reflejan el riesgo real de las operaciones de descuento. Las calificaciones son opiniones informadas por criterios experto más no una recomendación para comprar, vender conservar el valor, y puede estar sujeta a revisión y, de ser el caso, modificación en cualquier momento por las clasificadoras.

TÍTULO IV: Comisiones y Gastos

4.1 Comisión de Administración

4.1.1 Devengue de las comisiones fijas y variables

La comisión de Administración Fija y la comisión de Administración Variable se calcularán en base trimestral y deberán ser pagadas en los primeros 10 días hábiles de culminado el periodo.

Para efectos de la retribución ambas comisiones se calculan en base anual y luego se suman para luego llevarse a valor Trimestral para el pago respectivo con la siguiente fórmula:

$$M = ((CF + CV) / n * Pa) * (1 + IGV)$$

Donde:

M = Monto a pagar

CF = Comisión Fija de Administración Anual

CV = Comisión Variable de Éxito en base a la Tasa de Rendimiento Neto Anual

n = Número de periodos, al ser trimestral el valor es 4

Pa = Valor del patrimonio administrado

IGV = Impuesto General a las Ventas vigente en Perú para las comisiones por servicios brindados en el territorio nacional.

4.1.2 Comisión de Administración Fija

La comisión de administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar ANKA SAFI, será la siguiente:

Será 2.00% anual, la misma que se cobrará de manera trimestral, sobre el patrimonio total del Fondo al cierre de cada trimestre. Esto quiere decir que se cobrará 0.50% sobre el patrimonio administrado al cierre de cada trimestre.

El importe indicado no incluye el IGV, que deberá ser agregado al monto de la comisión señalado.

4.1.3 Comisión de Administración variable por desempeño

Cabe precisar que ANKA SAFI no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

La comisión de administración variable por desempeño se activará siempre que el fondo supere el umbral de rendimiento anual superior a 8.00% más la comisión de administración fija para los partícipes. En función de la estrategia de inversión y la

negociación comercial ANKA SAFI buscará obtener rendimientos mayores a los esperados sin incrementar los riesgos inherentes del negocio. Asimismo, en caso ANKA SAFI logre superar para los Partícipes el umbral de rendimiento neto anual superior al 8.00%, ANKA SAFI tendrá derecho a cobrar una comisión variable proporcional a la gestión exitosa del patrimonio administrado en el fondo de inversión. La comisión variable adicional anual se fijará por tramos tomando el umbral de 8.00% de tasa de rendimiento neto anual como objetivo para los partícipes. En ese sentido al cierre trimestral se aplicará según corresponda por cada tramo la siguiente comisión variable más IGV a cada punto porcentual (%) adicional por encima del umbral establecido como objetivo para los Partícipes, de tal manera que el resultado de dicho cálculo se añade a la comisión de administración fija anual y se calculará el valor de comisión trimestral a fin de obtener el monto a pagar al cierre de cada trimestre sobre el patrimonio administrado al finalizar el periodo antes de repartir los dividendos trimestrales a los partícipes:

Tramos		Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Comisión Variable Máxima por Tramo
0.01%	1.00%	40.00%			0.40%
1.01%	2.00%	40.00%	45.00%		0.85%
2.01%	3.00%	40.00%	45.00%	50.00%	1.35%

A partir del tramo 3 la comisión variable aumentará en 50% de cada punto básico porcentual adicional de rendimiento obtenido para los partícipes de manera indefinida. Para estos efectos se aclara que un punto básico porcentual equivale a 0.01% y que la comisión adicional corresponderá a 0.005% por cada punto básico porcentual adicional. Cabe resaltar que esta comisión se calcula en base a la Tasa de Rendimiento Neto Anual de las cuotas de participación.

4.2 Gastos del Fondo

Se le imputarán al Fondo, los siguientes gastos:

- 4.2.1 Gastos de estructuración, emisión y colocación de cuotas.
- 4.2.2 Auditorías anuales a los estados financieros y las valorizaciones del Fondo.
- 4.2.3 Gastos referentes al Custodio
- 4.2.4 Gastos notariales, registrales y administrativos derivados de la organización, estructuración, constitución, operación y liquidación del Fondo, cuando corresponda.
- 4.2.5 Todo tributo de cualquier clase que afecte o grave valores, operaciones o instrumentos financieros del Fondo.
- 4.2.6 Gastos de clasificación que sean obligatorios o que se estimen recomendables y que recaigan sobre las Inversiones o sobre las cuotas del Fondo. Está(n) incluida(s) la(s) primera(s) clasificación(es) obtenida(s) antes del Inicio de Actividades del Fondo.

- 4.2.7 Gastos asociados a las Inversiones, los mismos que se detallan a continuación:
- 4.2.7.1 Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo, creado o por crearse, de cualquier clase que afecte o grave las Inversión del Fondo, incluyendo sin limitar a los Instrumentos de Deuda en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la política de inversión del Fondo o que graven cualquiera de las Inversiones del Fondo.
 - 4.2.7.2 Gastos legales, notariales, registrales que afecte o grave las Inversión del Fondo.
 - 4.2.7.3 Gastos de Contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las Inversiones, siempre que no estén referidos a la contabilidad del Fondo.
 - 4.2.7.4 Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre los valores en los que haya invertido.
- 4.2.8 Gastos para la impresión de contratos, documentos y material necesario para el desarrollo de las actividades del Fondo.
- 4.2.9 Los gastos, intereses, comisiones y tributos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, previamente aprobados por la Asamblea General de Partícipes de Partícipes.
- 4.2.10 Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de documentos relacionados a las Asambleas Generales de Partícipes, Comités de Inversiones y de los Comités de Vigilancia.
- 4.2.11 Gastos de inscripción del Fondo en el Registro, así como las contribuciones a la SMV que se generen como consecuencia de dicha inscripción.

Los mencionados gastos, se liquidarán en la oportunidad en que sean devengados, de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos, y conforme a lo establecido en las normas aplicables vigentes.

Todos los gastos mencionados en el presente numeral 4.2 no podrán exceder, en conjunto, de la suma de S/ 1,000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles durante cada año calendario gregoriano (1 de enero al 31 de diciembre de cada año). Los excesos a dicho límite deberán ser aprobados previamente por la Asamblea General, en la medida que constituyen un incremento de gastos que motiva el derecho de separación del Partícipe.

En el caso de los gastos por impuestos los límites se darán en función de las tasas establecidas por la normativa tributaria vigente.

4.3 Gastos Extraordinarios del Fondo

Se le imputarán al Fondo los siguientes gastos extraordinarios, siempre y cuando exista para dicho efecto aprobación previa de la Asamblea General:

- 4.3.1 Gastos de litigios, costas y costos, honorarios profesionales u otros gastos legales ocurridos en defensa de los intereses del Fondo.

- 4.3.2 Gastos por la liquidación anticipada del Fondo.
- 4.3.3 Gastos de informes adicionales solicitados por la Asamblea General de Partícipes de Partícipes o por el Comité de Vigilancia.
- 4.3.4 Gastos relacionados a la convocatoria y citación de Asambleas Generales para aprobar aumentos de capital efectivos del Fondo, así como las reducciones de capital. 4.4.5 Cualquier otro gasto extraordinario no contemplado en el presente título.,.

4.4 Gastos Asumidos por los Partícipes

No habrá gastos a ser asumidos por los Partícipes directamente, salvo por aquellos Gastos Extraordinarios que pudieran ser aprobados por la Asamblea General de Partícipes.

TÍTULO V: Políticas de Inversiones y Endeudamiento del Fondo

5.1 Inversiones Autorizadas

Dentro del marco permitido por Ley y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Participación, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes activos y operaciones:

- a) Operaciones de Factoring Doméstico e Internacional con o sin recurso, Confirming y/o operaciones de descuento representados por títulos valores inscritos en CAVALI, específicamente facturas negociables y/o letras de cambio electrónicas emitidas por personas naturales con negocio o personas jurídicas legalmente constituidas y que tienen derecho a cobro sobre una transacción comercial de compraventa o suministro de bienes y/o servicios a empresas jurídicas solventes; que para efectos de las operaciones de Factoring Doméstico, Confirming y descuento se deberán realizar con “proveedores” y “obligados” domiciliados en el territorio de la República del Perú y para efectos de las operaciones de Factoring Internacional se deberán realizar con “proveedores” (exportadores) domiciliados en el territorio de la República del Perú u “obligados” (importadores) domiciliados en el territorio de la República del Perú.

- b) Operaciones de Factoring Doméstico e Internacional, Confirming y/o operaciones de descuento adquiridas de manera indirecta con una persona jurídica dedicada al desarrollo de las actividades de Factoring y/o Descuento. Se entiende como operaciones de factoring indirecto, confirming indirecto y/o descuento indirecto, toda factura negociable o letra de cambio electrónica inscrita como título valor en CAVALI a nombre de un tercera empresa de Factoring (Fintech) y/o Descuento, la cual tiene, bajo un contrato marco suscrito con ANKA SAFI en beneficio del Fondo, la obligación de garantizar que las operaciones a ser compradas son reales y están sustentadas en una transacción comercial entre un cedente que brindó bienes o servicios y un obligado que recibió de manera conforme dichos bienes o servicios, además se obligan a brindar los servicios de cobranza en beneficio del Fondo y transferir los títulos valores de manera inmediata a favor de ANKA SAFI consignando al Fondo como legítimo tenedor de los títulos valores.

- c) Operaciones de Factoring, Confirming y/o descuento adquiridas mediante la compra de cartera a una persona jurídica dedicada al desarrollo de las actividades de Factoring y/o Descuento. Se entiende como operaciones de compra de cartera, toda factura negociable o letra de cambio electrónica inscrita como título valor en CAVALI a nombre de un tercera empresa de Factoring y/o Descuento, la cual tiene, un contrato marco suscrito con ANKA SAFI en beneficio del Fondo para la compra de cartera a favor del Fondo, la empresa de Factoring y/o Descuento tiene la obligación de garantizar que las operaciones a ser compradas son reales y están sustentadas en una transacción comercial entre un cedente que brindó bienes o servicios y un obligado que recibió de manera conforme dichos bienes o servicios. La empresa de Factoring y/o Descuento traslada los títulos valores de manera

inmediata a favor de ANKA SAFI consignando al Fondo como legítimo tenedor de los títulos valores.

- d) Valores Mobiliarios emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú o empresas peruanas. Para el caso de valores de largo plazo (vencimientos mayores a 365 días calendario), éstos deberán contar con una clasificación de riesgo mínima de BBB; y en caso de valores de corto plazo (vencimientos no mayores a 365 días calendario) una clasificación de riesgo mínima de CP-3.
- e) Depósitos Bancarios, Depósitos Overnights o a Plazo Fijo a un máximo de sesenta (360) días calendario, en moneda nacional o extranjera, en entidades bancarias, con una clasificación de “fortaleza financiera” no menor a B+ o su equivalente local de A-.
- f) Operaciones Forward de tipo de cambio adquiridas para cobertura por descalce de moneda de las facturas negociables adquiridas en soles definidas según las características descritas en el numeral 5.3 descritos en el presente reglamento y con entidades bancarias con una clasificación de “fortaleza financiera” no menor a A- o su equivalente local de A+.

Es importante destacar que el objetivo del Fondo es invertir principalmente en los activos detallados en los literales a), b) y c), mientras que las Inversiones en activos a que se refieren los literales d) y e) serán utilizadas con el fin de facilitar el manejo de caja de la parte no invertida en los activos referidos en los literales a).

5.2 Estrategia de Inversión

El objetivo principal del Fondo es invertir en operaciones de Factoring Doméstico sin recurso o con recurso, operaciones de descuento de letras electrónicas; con derecho a cobro sobre empresas constituidas que operan en territorio nacional peruano; y Factoring Internacional sin recurso o con recurso; con derecho a cobro sobre empresas constituidas que operen en territorio nacional peruano o internacional; cuya moneda de pago sea en Dólares o Soles y que provengan de las distintas industrias del país. El fondo podrá negociar la compra y venta de cartera de facturas y/o letras con terceros con el objetivo de maximizar el rendimiento, acelerar flujos futuros, liberar línea para generar nuevos negocios y mantener una cartera diversificada dentro de la exposición aprobada por el área de riesgos.

5.3 Características mínimas de las Inversiones principales

Respecto a las operaciones de Factoring Doméstico sin recurso o con recurso, Factoring Internacional sin recurso o con recurso, Confirming y descuento.

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Definición:	<p>Las operaciones de Factoring Doméstico e Internacional, Confirming y descuento a ser desarrolladas por el Fondo de manera directa involucran:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La suscripción de un contrato marco con una persona jurídica que desarrolle actividades económicas legales y al que llamamos “Cedente” o “Proveedor” o “Exportador”, para efectos que ceda y adelante sus cuentas por cobrar respaldada en actividades comerciales a nombre y por cuenta del Fondo respectivamente y/o la suscripción de un contrato marco con una persona jurídica que desarrolle actividades económicas legales y al que llamamos “Obligado”, “Aceptante”, “Pagador” “Importador” o “Deudor”, para efectos que acepte una cesión y extienda el plazo de sus cuentas por pagar. ● El contrato que se establezca entre el Fondo y el, cedente serán para operaciones de Factoring Doméstico sin recurso o con recurso y/o Factoring Internacional sin recurso o con recurso y/o operaciones de descuento de letras electrónicas, es decir, la obligación de pago recae exclusivamente sobre el deudor (sin recurso) o la obligación de pago recae sobre el deudor y el cedente (con recurso). ● El contrato que se establezca entre el Fondo y el deudor serán para operaciones de Confirming. ● Para efectos del descuento de las operaciones de Factoring Doméstico, Factoring Internacional y Descuento de Letras, el cedente recibirá un porcentaje no menor al 25%, ni mayor al 99% del monto neto de cobro de la factura, los intereses y gastos que generó la administración del desembolso serán descontados del mismo. ● Para efectos del descuento de las operaciones de Confirming, el cedente recibirá un porcentaje no menor al 25%, ni mayor al 100% del monto neto de cobro de la factura, los intereses y gastos que generó la administración del desembolso serán descontados del mismo o podrán ser pagados por el obligado antes del desembolso, en los casos que el desembolso sea del 100% del monto neto pendiente de pago el obligado deberá abonar un porcentaje pactado como fondo de garantía extraordinario que no podrá ser menor al 1% del monto pendiente de pago. Este monto será retenido por Anka SAFI a favor del Fondo y no generará intereses a favor del obligado. ● Para efectos de las operaciones de Factoring Internacional se deberá contar con una letra de cambio electrónica aceptada por el cedente (exportador) u obligado (importador) en Cavali. ● Las facturas o letras se encontrarán en la cuenta

	<p>Matriz de ANKA SAFI SA con el Fondo como legítimo tenedor de los títulos valores.</p> <p>Las operaciones de Factoring Doméstico e Internacional, Confirming y descuento a ser desarrolladas por el Fondo mediante la compra de cartera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La suscripción de un contrato marco con una persona jurídica dedicada al desarrollo de las actividades de Factoring y/o Descuento, quienes mantendrán la relación comercial directa con los cedentes y/u obligados según se estime conveniente se delegarán a la empresa de Factoring o a ANKA SAFI las acciones de cobranza al deudor u obligado por cuenta del Fondo. ● Para efectos del desembolso de las operaciones de compra de cartera de Factoring Doméstico, Factoring Internacional y Descuento de Letras, la empresa de Factoring recibirá un porcentaje no menor al 25%, ni mayor al 99% del monto neto de cobro de la factura, los intereses y gastos que generó la administración del desembolso serán descontados del mismo. ● Para efectos del desembolso de las operaciones de compra de cartera de operaciones de Confirming, la empresa de Factoring recibirá un porcentaje no menor al 25%, ni mayor al 100% del monto neto de cobro de la factura, los intereses y gastos que generó la administración del desembolso serán descontados del mismo o pagados por la empresa de Factoring antes del desembolso. La empresa de Factoring deberá trasladar la garantía negociada con el obligado, la misma que no podrá ser menor al 1% del monto pendiente de pago, a ANKA SAFI y se mantendrá retenida a favor del Fondo, la misma no generará intereses a favor del obligado o la empresa de Factoring. ● Las facturas se encontrarán en la cuenta Matriz de la empresa de Factoring o de ANKA SAFI con el Fondo como legítimo tenedor en ambos casos y en caso sea el primero, la empresa de Factoring será asignada como agente de cobranza autorizado de los títulos valores adquiridos de acuerdo al contrato firmado. En caso la empresa de Factoring sea designada como agente de cobranza de los títulos, ANKA SAFI se reservará el derecho, por medio del contrato marco firmado, de exigir la transferencia contable del título a su matriz en cualquier momento que estime conveniente. <p>Las operaciones de Factoring Doméstico e Internacional, Confirming y descuento a ser desarrolladas por el Fondo de</p>
--	---

	<p>manera indirecta involucra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La suscripción de un contrato marco con una persona jurídica dedicada al desarrollo de las actividades de Factoring y/o Descuento, quienes mantendrán la relación comercial directa con los cedentes y/u obligados, se delegarán a la empresa de Factoring y/o Descuento las acciones de cobranza al obligado por cuenta del Fondo. ● Para efectos del desembolso de las operaciones indirectas de Factoring Doméstico, Factoring Internacional y Descuento de Letras, la empresa de Factoring recibirá un porcentaje no menor al 25%, ni mayor al 99% del monto neto de cobro de la factura, los intereses y gastos que generó la administración del desembolso serán descontados del mismo. ● Para efectos del desembolso de las operaciones de compra de cartera de operaciones de Confirming, la empresa de Factoring recibirá un porcentaje no menor al 25%, ni mayor al 100% del monto neto de cobro de la factura, los intereses y gastos que generó la administración del desembolso serán descontados del mismo o pagados por la empresa de Factoring antes del desembolso. La empresa de Factoring deberá trasladar la garantía negociada con el obligado, la misma que no podrá ser menor al 1% del monto pendiente de pago, a ANKA SAFI y se mantendrá retenida a favor del Fondo, la misma no generará intereses a favor del obligado o la empresa de Factoring. ● Las facturas se encontrarán en la cuenta Matriz de la empresa de Factoring asignando al Fondo como legítimo tenedor de los títulos valores, como parte de su contrato está será asignada agente de cobranza de los títulos valores. Contractualmente ANKA SAFI se reservará el derecho de solicitar la transferencia del título a su matriz. ● Las operaciones de Factoring Doméstico e Internacional, Confirming y descuento desarrolladas por el Fondo de manera indirecta se diferencian de la compra de cartera en la medida que la primera se gestiona bajo un contrato marco de administración de cobranza a plazo indeterminado de los títulos valores negociables a favor del Fondo y tiene a ANKA SAFI como participante de la plataforma tecnológica que pone en oferta los títulos valores a ser adquiridos, mientras que el segundo se trataría de un contrato marco que regula la relación entre la empresa de Factoring y ANKA SAFI en representación del Fondo, el contrato marco será complementado con un anexo al contrato por cada compra de cartera que realice el Fondo a una empresa de Factoring.
--	---

<p>Características:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los desembolsos deberán realizarse principalmente en Dólares al ser ésta la moneda de designación del Fondo. • Se podrá adquirir Facturas Negociables emitidas en Soles, pero los desembolsos en Dólares se convertirán al tipo de cambio de mercado vigente al momento de la operación a fin de que el cliente reciba Dólares y se gestionará una operación de forward para respaldar la recompra de Dólares al pago de la factura en Soles. • Las operaciones de Factoring Doméstico, Confirming y descuento se deberán realizar con “proveedores” y “obligados” domiciliados en el territorio de la República del Perú. Las operaciones de Factoring Internacional se deberán realizar con “proveedores” (exportadores) domiciliados en el territorio de la República del Perú u “obligados” (importadores) domiciliados en el territorio de la República del Perú.
<p>Origen de las Inversiones y Procedimiento de Aprobación:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El área de Negocios entablará relaciones comerciales con potenciales cedentes o obligados o empresas de Factoring y/o Descuento, los cuales referirán cuentas por cobrar al área de Riesgos para la evaluación del riesgo operativo y de crédito . • El área de Riesgos evaluará las operaciones de Factoring Doméstico e Internacional, Confirming y descuento y propondrá las condiciones y un límite al monto de exposición máximo por deudor. • La propuesta del área de Riesgos será sometida a voto del Comité de Inversiones. • En caso de aprobación por parte del Comité de Inversiones de la propuesta del área de Riesgos, el área de Operaciones procederá al desembolso solo si existe confirmación expresa o presunta que acredite el derecho a cobro validada por CAVALI y SUNAT, así como el contrato marco que acredite la relación contractual entre ANKA SAFI y el cedente; ANKA SAFI y el obligado; ANKA SAFI y la empresa de Factoring y/o Descuento, ya sea bajo las modalidades de adquisición directa, indirecta o compra de cartera.
<p>Partes obligadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Fondo, quien debe adelantar la factura al proveedor o desembolsar el monto acordado a la empresa de Factoring y/o Descuento. • El proveedor, con quien se firma el contrato de Factoring Doméstico con o sin recurso o el contrato de Factoring Internacional de Exportación con o sin recurso o el contrato de Descuento de Letras; y a quien se adelanta la factura por cobrar. • La empresa de Factoring y/o Descuento que actúan como intermediarios de las operaciones o sujetos

	<p>obligados a la transferencia por venta de cartera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El obligado, con quien se firma el contrato de Confirming o el contrato de Factoring Internacional de Importación; y quien está sujeto al pago de las Facturas Negociables o Letras de cambio según las leyes que establece la legislación peruana.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Las Facturas Negociables a financiar deben estar verificadas como válidas ante SUNAT y convertidas en título valor negociable mediante CAVALI. • Las Letras de Cambio a descontar deben estar verificadas como válidas y convertidas en título valor negociable mediante CAVALI. • Los derechos de cobro de las Facturas Negociables o Letras de Cambio deben ser cedidos a favor del Fondo como legítimo tenedor, mediante los mecanismos contemplados en las Leyes peruanas y sus Reglamentos, el fondo a su vez podrá designar agentes de cobranza para los títulos valores según estime conveniente. • Respecto a la adquisición de cartera, estas serán siempre cartera en plazo de cobranza a la fecha de pago original, es decir, no cartera vencida a favor de la empresa de Factoring. Así mismo, la cartera adquirida se sumará al Fondo siempre dentro de los límites operativos, procesos y perfiles de riesgo descritas en el presente reglamento. • Otras condiciones establecidas por el Comité de Inversiones, tales como antigüedad máxima de las Facturas Negociables, tipos permitidos de servicios/productos consignados en las Facturas Negociables, entre otras.
Instrumentos financieros u operaciones permitidas en el marco del servicio de:	<ul style="list-style-type: none"> • Facturas Negociables electrónicas debidamente acreditadas por SUNAT y convertidas en título valor mediante CAVALI. • Letras de cambio electrónicas debidamente acreditadas, aceptadas y convertidas en título valor mediante CAVALI. • Facturas Internacionales debidamente acreditadas mediante documentación de aduanas y embarque con respaldo de letras de cambio electrónicas debidamente acreditadas, aceptadas y convertidas en título valor mediante CAVALI.
Plazo de Vigencia	<ul style="list-style-type: none"> • Cada operación de Factoring Doméstico e Internacional y Descuento tendrá un plazo no menor a 15 días calendario, ni mayor a 150 días calendario. Salvo caso contrario y de forma excepcional el comité decida tomar operaciones sustentadas con riesgos razonables de hasta 180 días calendario. • Cada operación de Confirming tendrá un plazo no menor a 15 días calendario, ni mayor a 150 días

	<p>calendario. Salvo caso contrario y de forma excepcional el comité decida tomar operaciones sustentadas con riesgos razonables de hasta 180 días calendario.</p>
<p>Modalidad de desembolso</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Único desembolso ● Por tramo hasta completar el Fondeo total de la Operación
<p>Garantías reales y/o personales</p>	<p>Serán requeridas por recomendación del equipo de riesgos cuando bajo su criterio sea necesario para asegurar el buen resultado de la operación de Factoring Doméstico o Internacional con o sin recurso, Confirming o Descuento. Las garantías pueden ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Garantías Hipotecarias de persona jurídica o natural ● Avals y/o Fianza Solidaria de persona jurídica o natural ● Pagarés físico o electrónico, Cheques Diferidos de persona jurídica o natural, letras de cambio electrónicas.

5.4 Criterios para la venta de operaciones en cartera como estrategia de inversión:

La venta de operaciones en cartera de Factoring Doméstico, Factoring Internacional, Confirming y/o Descuento deberá ser realizada con el fin de maximizar la Tasa de Rendimiento Anual de los partícipes del Fondo.

El comité de inversiones deberá evaluar el rendimiento anualizado que se obtendrá al realizar la venta de cartera y el que se obtendría manteniendo la cartera por la duración normal de las Facturas y/o Letras de cambio; tomando en consideración que la venta de cartera supone liberar la línea de exposición al obligado, librar al fondo del riesgo de impago, recibir el rendimiento por los días transcurridos y el spread (diferencia entre la tasa negociada para la venta de la Factura o Letra de Cambio y la tasa negociada al momento de la adquisición de la Factura o Letra de Cambio) al momento de la venta de cartera por el plazo total de la inversión.

El comité de inversiones también podrá aprobar vender operaciones en cartera siempre que se tengan nuevas inversiones por efectuar y se hayan alcanzado los límites establecidos con respecto a los criterios de diversificación señalados en el número 5.6 del presente reglamento o se hayan alcanzado los límites establecidos por el deudor para la exposición hacia un obligado en particular.

ANKA SAFI deberá tener firmado un acuerdo de confidencialidad a favor del fondo con la contraparte que comprará la cartera a fin de resguardar los esfuerzos comerciales de ANKA SAFI frente a la contraparte.

5.5 Características mínimas de las Inversiones temporales

Las Inversiones Temporales son aquellas Inversiones que se realizan para buscar una mayor rentabilidad de la parte no invertida en los activos subyacentes de las

Inversiones Principales o para cubrir los riesgos de las mismas. Las Inversiones Temporales podrán ser, a discreción de ANKA SAFI:

- I. Depósitos bancarios o a plazo fijo en entidades del sistema financiero nacional en moneda extranjera.
- II. Valores mobiliarios de renta fija emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú o empresas peruanas.

Las instituciones financieras donde se realizarán los Depósitos Bancarios descritos en el numeral I. anterior, deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Clasificación Mínima de Riesgo de Crédito Corto Plazo y Largo Plazo para Instituciones Financieras de Perú	Dos (2) clasificaciones públicas locales no menores a CP-1 (corto plazo), AA (largo plazo) emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV.
Clasificación de Fortaleza Financiera para Instituciones Financieras de Perú	Dos (2) clasificaciones públicas no menores a B+, emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV.
Monedas Permitidas	Dólares
Plazo Máximo	Trescientos Sesenta (360) días calendario

Para el caso de los valores mobiliarios considerados como Inversiones Temporales, las contrapartes de estos y los contratos que se suscriban con ellas deberán cumplir con lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Clasificación Mínima de Riesgo de Crédito Corto Plazo y Largo Plazo para Instituciones Financieras de Perú	Dos (2) clasificaciones públicas locales no menores a CP-3 (corto plazo), BBB (largo plazo) emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV.
Monedas Permitidas	Dólares
Plazo Máximo	Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario

5.6 Criterios de Diversificación

Durante todo el Plazo del Fondo, los límites y parámetros fijados para las Inversiones que realice el Fondo serán medidos con respecto al Capital suscrito y en función a los siguientes criterios:

5.6.1 Límite Global por Activo Subyacente

ACTIVO SUBYACENTE	LÍMITE MÁXIMO
Inversiones Principales <ul style="list-style-type: none"> ● Factoring Doméstico sin recurso ● Factoring Doméstico con recurso ● Factoring Internacional sin recurso ● Factoring Internacional con recurso ● Confirming ● Descuento de Letras 	100% 100% 100% 100% 100% 100%
Inversiones Temporales <ul style="list-style-type: none"> ● Depósitos Bancarios o Plazo Fijo ● Inversiones mobiliarias 	35% 35%
Instrumentos Derivados Financieros Forward <ul style="list-style-type: none"> ● A la moneda del valor cuota A monedas distintas del valor cuota	100% 50%

5.6.2 Límite por País elegible

País	LÍMITE MÁXIMO
Perú	100%
Países extranjeros con rating AAA	100%
Países extranjeros con rating entre AA+ y AA-	100%
Países extranjeros con rating A+ y A	80%
Países extranjeros con rating entre A- y BBB-	50%
Países con rating BB+ o menor o sin rating público	0%

5.6.3 Límite por Sector Económico

SECTOR ECONÓMICO	LÍMITE MÁXIMO
Agricultura, silvicultura y pesca	40%
Explotación de minas y canteras	40%
Industrias manufactureras	40%
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	30%
Suministro de agua, alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento	20%
Construcción	30%
Comercio al por mayor y al por menor	40%
Transporte y almacenamiento	20%
Alojamiento y servicios de comida	20%
Información y comunicaciones	25%
Actividades financieras y de seguros	40%
Actividades inmobiliarias	25%
Actividades profesionales, científicas y técnicas	10%
Actividades administrativas y servicios de apoyo	10%
Administración pública y defensa	10%
Enseñanza	20%
Salud humana y asistencia social	20%
Artes, entretenimiento y recreación	10%
Otras actividades de servicios, Actividades de los hogares como empleadores, Organizaciones y órganos extraterritoriales y sectores excluidos en el presente Reglamento de Participación.	0%

Para clasificar la actividad de las empresas según sector, se usará como fuente a la industria reportada por la Superintendencia de Administración Tributaria

(SUNAT) y se determinará a cuál de los sectores con porcentaje máximo pertenece.

Los sectores excluidos, en los cuales no se podrá realizar Inversiones son los siguientes:

- Casas de cambio.
- Casinos, salas de juego, hipódromos y juegos de azar.
- Armamento
- Tabaco
- Gobiernos Regionales y Municipales.
- Pornografía o cualquier tipo de explotación sexual o infantil
- El comercio de especies o de productos de fauna y flora silvestre
- Asociaciones o entidades sin fines de lucro y/o asociaciones enfocadas a intereses políticos.
- Actividades ilegales

5.6.4 Límite por Concentración Grupo Económico y Deudor

CONTRAPARTE	LÍMITE MÁXIMO
Grupo Económico	35%
Empresa Individual	25%

5.6.5 Límite por Banco Intermediario y/u otro Intermediario Financiero

BANCO INTERMEDIARIO	LÍMITE MÁXIMO
Banco Local	35%
Empresa de Factoring	100%

5.6.6 Límite por Calificación de Riesgo

RATING LOCAL PÚBLICO	LÍMITE MÁXIMO
AAA	100%
AA+ a AA-	100%
A+ a A	100%
A- a BBB-	50%
BB+	30%
Sin rating Público	100%

El Fondo podrá invertir en compañías que no cuenten con una clasificación de riesgo pública. En estos casos, el Fondo usará su propia metodología de asignación de ratings.

5.6.7 Límite por tamaño del deudor

EMPRESAS PAGADORAS DE LAS FACTURAS	LÍMITE MÁXIMO
Empresas Corporativas	100%
Grandes Empresas	80%
Empresas Medianas	50%
Pequeñas y microempresas	0%

El tamaño de la empresa será tomado directamente de lo asignado por los bancos en el sistema financiero. En caso de contar con estados financieros, el área de riesgos calculará el tamaño de la empresa pagadora de acuerdo con los parámetros establecidos por la SBS y la SUNAT.

5.7 Política de endeudamiento

El Comité de Inversiones, previa autorización expresa del Comité de Vigilancia facultado para este efecto por la Asamblea de Partícipes, podrá aprobar operaciones de endeudamiento del Fondo, con el objeto de cubrir cualquiera de los siguientes requerimientos: (i) necesidades de liquidez temporal y/o (ii) atender llamados de capital. En el caso que sea necesario aprobar operaciones de endeudamiento, en ningún momento podrá exceder de manera agregada el límite del 50% del Patrimonio Neto del Fondo.

Corresponde al Comité de Inversiones, previa recomendación del Gerente de Inversiones, y siempre que medie autorización expresa del Comité de Vigilancia facultado por la Asamblea de Partícipes, dar la autorización para cada endeudamiento, luego de haber fijado sus condiciones de tasas de interés, origen y destino de la deuda, cronograma de pagos, entre otros.

Cuando, de manera excepcional, alguna operación de endeudamiento salga de los límites especificados en el presente Título, y el Comité de Inversiones recomiende su autorización, a propuesta del Gerente de Inversiones, la misma deberá ser presentada al Comité de Vigilancia para su evaluación final.

5.8 Excesos de inversión

- Los excesos de inversión que se produzcan, así como las inversiones realizadas y no previstas en la Política de Inversiones, deberán ser subsanados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley y 79 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo deben ser informados a los Partícipes de acuerdo

con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión.

- Durante los primeros doce (12) meses de iniciada las actividades del Fondo o mientras no se alcance un patrimonio mínimo de S/ 1,000,000.00 (un millón) el Fondo puede exceder los criterios de diversificación expuestos en el numeral 5.5 del presente Reglamento de Participación hasta por un máximo de 100% en cada criterio de diversificación detallado en el mencionado numeral.

5.9 Restricciones del personal vinculado

La sociedad administradora, sus directores, gerentes, accionistas con una participación, directa o indirecta, superior al diez por ciento (10%) del capital, los miembros del Comité de Inversiones, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión de los Fondos o que, en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión de los Fondos están prohibidas de las siguientes:

- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos de los Fondos que administren, y de arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la sociedad al Fondo bajo su administración .
- Dar préstamos a dichos Fondos, excepto que aquellos partícipes que no estén vinculados a la Administradora ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo haya previamente autorizado el mismo, así como sus condiciones .
- Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo.
- Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo, por cualquier servicio prestado no autorizado.
- Ser accionista, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora .

Asimismo, los gerentes de la Sociedad Administradora, Gestor Externo y los miembros del Comité de Inversiones no podrán:

- Ser accionistas de otra empresa que cuente con autorización de funcionamiento de la SMV y preste servicios, directa o indirectamente, a la Sociedad Administradora o a los Fondos que ésta administre
- Prestar servicios, de forma directa o indirecta, a las empresas mencionadas en el párrafo anterior

5.10 Inversiones prohibidas

En las Inversiones que ANKA SAFI efectúe con los recursos del Fondo, estará prohibida de:

- Afectar los bienes o derechos de propiedad del Fondo con gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias del Fondo.
- Realizar operaciones activas de crédito o anticipos, salvo que medie autorización expresa de su Comité de Vigilancia o se trate de valores emitidos o garantizados por empresas bancarias o financieras, o por el Estado.

- Invertir en acciones de sociedades administradoras de Fondos Mutuos y/o Fondos de Inversión, administradoras privadas de fondos de pensiones, sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias y otros Fondos administrados por la misma sociedad administradora.
- Realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora.
- Invertir directa o indirectamente en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, bienes futuros en los que el constructor de la edificación sea una Personas Relacionada, excepto en los casos en que la Asamblea General acuerde previamente realizar dicha inversión. En esta asamblea no podrán votar las Personas Relacionadas.
- Invertir en activos que pertenezcan a Fondos de Oferta Privada gestionados por la propia Sociedad Administradora, salvo que esta operación sea aprobada de manera expresa por la Asamblea General. En esta asamblea no podrán votar las Personas Relacionadas.

TÍTULO VI: Valorizaciones

6.1 Patrimonio Neto del Fondo

El patrimonio neto del Fondo es la suma de la valorización de todas sus Inversiones y demás cuentas del activo, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.

6.2 Valorización de Inversiones

La valorización de las Inversiones del Fondo se realizará de acuerdo con la metodología de valorización establecida en el presente Reglamento de Participación, por lo menos en cada fecha de elaboración de los estados financieros del Fondo para su remisión al Registro Público del Mercado de Valores, en los plazos a los que se refiere el artículo 85 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras- Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01.

6.3 Criterios generales para la valorización de las Inversiones

La valorización de los activos elegibles para la inversión del Fondo se llevará a cabo conforme a lo descrito a continuación:

6.3.1 Valorización de instrumentos representativos de deuda inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores

Los Valores serán valorizados al valor actual de sus flujos de caja, es decir, descontando su flujo de pagos futuros a la tasa de rendimiento de mercado, de manera que las Inversiones en tales instrumentos reflejen su valor de liquidación en el mercado. Para tal efecto se utilizará la siguiente fórmula para la valorización de instrumentos con vencimientos de hasta 365 días:

$$VA = [S_1 / (1 + r)^{Tn_1}] + [S_2 / (1 + r)^{Tn_2}] + \dots$$

Dónde:

- VA: Valor actual, en la fecha de valorización
- S: Monto de pago del principal, y/o Pago de Cuota y/o intereses en la fecha de valorización.
- r: Tasa de rendimiento efectiva diaria de mercado
- Tn: Número de días calendario que existe entre la fecha de valorización y la fecha de vencimiento.

Para efectuar la valorización se usará la tasa de rendimiento de mercado que se obtendrá de la última operación registrada en el mecanismo centralizado de negociación donde un instrumento de las mismas características de los Valores, entendiéndose que el referido mecanismo centralizado de negociación dispone de estadística pública diaria de sus operaciones. Las subastas están comprendidas dentro de las operaciones susceptibles de ser consideradas para los efectos de este numeral.

De no existir tasas de mercado o cuando en opinión de ANKA SAFI, éstas no reflejen el valor de liquidación de los instrumentos representativos de deuda, el Comité de Inversiones, a su juicio y bajo su responsabilidad, determinará la metodología de obtención de tasa de mercado para la valorización.

El Comité de Inversiones determinará las tasas de rendimiento relevantes para los Valores.

La valorización de los instrumentos con vencimiento mayor a 365 días será efectuada con precios proporcionados por una Empresa Proveedor de Precios, según lo establecido en el artículo 5-A del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios y artículo 83 del REGLAMENTO.

6.3.2 Valorización de valores representativos de depósitos en instituciones financieras

La valorización de los valores representativos de depósitos de empresas del sistema financiero, se realizará conforme a la fórmula descrita en el numeral 6.3.3.

Para efectuar la valorización el Comité de Inversiones, a su juicio y bajo su responsabilidad, determinará la metodología de obtención de tasa de mercado para la valorización.

6.3.3 Valorización de depósitos en entidades financieras

Para la valorización de los depósitos a plazo y de ahorro en entidades financieras se deberá observar lo señalado en el inciso f) del Anexo J del Reglamento de Fondos Mutuos. Para tal efecto se considerarán los intereses pactados para cada depósito a plazo y el régimen de tasas correspondiente. En el caso de depósitos que establezcan el pago de una tasa capitalizable (interés compuesto), la valorización se efectuará de la siguiente manera:

$$VA = MD * [(1 + r) ^ n]$$

Dónde:

- VA: Valor actual en la fecha de valorización
- MD: Monto depositado o saldo del Día t, con derecho a intereses
- r: Tasa de interés efectiva diaria
- n: Número de días calendario entre la fecha de valorización y la fecha de inicio de pago de intereses, más un Día

En el caso de depósitos que establezcan el pago de una tasa nominal no capitalizable (interés simple), la valorización se efectuará de la siguiente manera:

$$VA = MD * [1 + (n * rs / pb)]$$

Dónde:

- rs: Tasa de interés simple del periodo
- pb: Número de días calendario del periodo de la tasa

Para efectuar la valorización se usará la tasa de rendimiento obtenida del promedio de las tasas de mercado pagadas por las cuatro (4) principales entidades bancarias locales, por sus activos totales, a corto plazo.

De no existir tasas de mercado o cuando en opinión de ANKA SAFI, éstas no reflejen el valor de liquidación de los depósitos, el Comité de Inversiones, a su

juicio y bajo su responsabilidad, determinará la metodología de obtención de tasa de mercado para la valorización.

6.3.4 Valorización de Facturas Negociables

Las Facturas Negociables serán valorizadas al valor actual del monto neto pendiente de pago consignado en el referido título valor, es decir, descontando su pago futuro por la tasa pactada al momento que se adquiere el título valor.

Para tal efecto se utilizará la siguiente fórmula:

$$VA = MFN / [(1 + r) ^ n]$$

$$r = [(MFN / MC) ^ (1 / T)] - 1$$

Donde:

- VA: Valor actual en la fecha de valorización
- MFN: Monto neto pendiente de pago consignado en la factura negociable.
- MC: Monto pactado para la compra de la factura negociable.
- r: Tasa de interés efectiva diaria.
- n: Número de días calendario restantes para la fecha de vencimiento de la factura negociable.
- T: Número de días calendario desde la compra de la factura negociable hasta su fecha de vencimiento.

6.3.5 Valorización de acreencias que no estén contenidas en instrumentos financieros.

Las acreencias serán valorizadas al valor actual del monto consignado en la acreencia, es decir, descontando su pago futuro por la tasa pactada al momento que se adquiere la acreencia. Para tal efecto se utilizará la siguiente fórmula:

$$VA = MA / [(1 + r) ^ n]$$

$$r = [(MA / MC) ^ (1 / T)] - 1$$

Donde:

- VA: Valor actual en la fecha de valorización
- MA: Monto consignado en la acreencia.
- MC: Monto pactado para la compra de la acreencia o valor mobiliario.
- r: Tasa de interés efectiva diaria.
- n: Número de días calendario restantes para la fecha de vencimiento de la acreencia.
- T: Número de días calendario desde la compra de la acreencia hasta su fecha de vencimiento.

6.3.6 Criterios a tomar en cuenta para la determinación de la tasa de rendimiento de mercado por el Comité de Inversiones.

En los casos que el Comité de Inversiones determine la metodología de obtención de tasa de mercado deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:

- **Liquidez de la inversión:** Es el grado de convertibilidad del activo en efectivo sin afectar su valor. Esta variable se asocia con el momento en que se desee retirar la inversión.
- **Flujo intermedio:** Se refiere a la necesidad de flujos periódicos o no, que pueda tener el fondo.
- **Acceso al Mercado:** Se refiere a la posibilidad de comprar o vender un instrumento en el mercado primario y secundario.
- **Resguardos y garantías:** Se refiere al respaldo de la inversión en caso que el emisor u obligado no pueda cumplir con sus obligaciones.

TÍTULO VII: Aumento de Capital y Derecho de Suscripción Preferente

7.1 Aumento de Capital

Una vez iniciada las actividades del Fondo, ANKA SAFI convocará a la Asamblea General de Partícipes de Partícipes cada vez que estime pertinente proponer a ésta un aumento de capital y por ende una nueva emisión de Cuotas.

La Asamblea General de Partícipes se reunirá a efectos de evaluar la propuesta de aumento de capital y de estimarlo conveniente aprobar la misma. Asimismo, la Asamblea General de Partícipes solo podrá acordar un aumento de capital cuando las Cuotas del Fondo se encuentren totalmente pagadas y debe decidir sobre el monto del aumento de capital y la emisión de cuotas. Dicha Asamblea General de Partícipes determinará las condiciones de la nueva emisión de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, las clases de cuotas si fuera el caso, plazo, y precio de colocación de éstas.

La Asamblea General de Partícipes de Partícipes podrá delegar en el Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente. Para la determinación del precio de colocación de las emisiones de Cuotas como consecuencia de un aumento de capital se debe dar a los Partícipes y potenciales inversionistas información amplia y fundamentada acerca de los elementos de valoración de dicho precio. Los informes que sustenten el precio de colocación deben estar a disposición de los Partícipes u otros inversionistas con al menos cinco (05) Días de anticipación a la Asamblea General de Partícipes de Partícipes que apruebe el referido aumento de capital. ANKA SAFI debe remitir como hecho de importancia al Registro el acuerdo de aumento de capital adoptado por la Asamblea General de Partícipes, indicando las características y las condiciones de la emisión.

7.2 Derecho de Suscripción Preferente

Para la colocación y emisión de Cuotas de Participación del Fondo, es requisito previo que la totalidad de las Cuotas de Participación correspondientes a una colocación anterior estén totalmente suscritas y pagadas.

Los Partícipes del Fondo tendrán derecho preferente a suscribir las Cuotas de Participación que se coloquen, en forma proporcional a su tenencia de Cuotas de Participación en el Fondo.

El derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas Cuotas de Participación a colocarse se incorpora en un título denominado certificado de suscripción preferente, libremente transferible, total o parcialmente, que confiere a su titular el derecho preferente a la suscripción de las nuevas Cuotas de Participación en las oportunidades, el monto, condiciones y procedimiento aprobados por la Asamblea General de Partícipes. El certificado de suscripción preferente podrá ser en físico o mediante anotación en cuenta en CAVALI, según corresponda.

Asimismo, la Asamblea General de Partícipes podrá delegar en el Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

El certificado de suscripción preferente será puesto a disposición de los Partícipes en la fecha que sea indicada en la comunicación que será remitida por ANKA SAFI. Los certificados de suscripción preferente a los Partícipes deberán ser entregados a los Partícipes dentro de un plazo que no podrá exceder de quince (15) Días contados desde la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital.

ANKA SAFI definirá la fecha de corte, fecha de registro y fecha de entrega de los certificados de suscripción preferente.

a) Primera Rueda de suscripción de Cuotas:

Los titulares de certificados de suscripción preferente tendrán un plazo de cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que ANKA SAFI haya comunicado la decisión o la adopción del acuerdo de colocación y emisión, para manifestar su decisión de suscribir nuevas Cuotas de Participación. El plazo antes indicado únicamente podrá ser modificado por acuerdo unánime adoptado por la totalidad de los Partícipes.

Durante el referido plazo de cinco (05) Días los certificados de suscripción preferente podrán ser negociados por sus tenedores.

Los tenedores ejercerán su derecho preferencial para suscribir las nuevas Cuotas de Participación en la primera rueda de suscripción en el número que se establezca en el certificado de suscripción preferente.

b) Segunda Rueda de suscripción de Cuotas:

Si quedaran Cuotas de Participación sin suscribir, las personas que hubieren intervenido en la primera rueda, podrán suscribir en segunda rueda las Cuotas de Participación restantes a prorrata de su participación, considerando en ella las Cuotas de Participación que hubieran suscrito en la primera rueda.

El plazo para la segunda rueda es establecido por la Asamblea General de Partícipes, según corresponda, no pudiendo, en ningún caso, cada rueda tener un plazo menor a un (1) Día. Las reglas para la asignación de cualquier remanente luego de la segunda rueda serán establecidas por la Asamblea General de Partícipes. ANKA SAFI está obligada a proporcionar a los suscriptores en forma oportuna la información correspondiente a cada rueda. La Asamblea General de partícipes podrá delegar en el Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones la determinación de las condiciones para la segunda rueda, condiciones a las que se hace referencia en este párrafo.

En caso de que luego de la segunda rueda quedasen aún Cuotas sin suscribir, ANKA SAFI podrá ofrecerlas mediante Oferta Pública a los Partícipes que hubiesen participado en la suscripción y que estén interesados en suscribirlas, o a terceros inversionistas, en las mismas condiciones. ANKA SAFI podrá establecer el mecanismo de asignación de las Cuotas remanentes que considere más apropiado; sin embargo, este mecanismo de asignación o colocación de Cuotas deberá cumplir con los requisitos de una Oferta Pública Cuotas.

Durante el proceso de suscripción de Cuotas de Participación, ANKA SAFI pondrá a disposición de los Partícipes, en sus oficinas, en la página web de ANKA SAFI y enviará a la dirección de correo electrónico que haya registrado el Partícipe en ANKA SAFI, toda la información relevante vinculada con las nuevas Cuotas de Participación que serán emitidas. En la comunicación en que los tenedores de certificados de suscripción preferente ejerzan su derecho deberán incluir una declaración en el sentido de que éstos tienen conocimiento del texto vigente del Reglamento de Participación. Dicha constancia puede incorporarse en el Contrato de Suscripción de Cuotas, siempre que se haga en forma destacada y se requiera una firma adicional. Lo mismo aplicará en caso de nuevos suscriptores de Cuotas.

Los aportes que se efectúen durante el período de colocación serán depositados en la cuenta que el Fondo mantenga en una empresa del sistema financiero, según las condiciones que establezca ANKA SAFI o el respectivo acuerdo de emisión de nuevas Cuotas de Participación, según corresponda, y se informe a los Partícipes. Suscritas y pagadas las Cuotas de Participación, el inversionista deberá suscribir el Contrato de Suscripción de Cuotas.

TÍTULO VIII: Reducción de Capital y Recompra de Cuotas

8.1 Reducción de Capital

La Asamblea General de Partícipes podrá excepcionalmente acordar la reducción del capital del Fondo por redención de Cuotas de Participación. Tal reducción deberá afectar a todos los titulares de Cuotas de Participación a prorrata de su participación en el capital del Fondo. En caso se acuerde una afectación distinta, ella deberá ser acordada por unanimidad de las Cuotas de Participación suscritas.

Las Cuotas serán valorizadas según lo dispuesto en el presente Reglamento de Participación. Asimismo, la redención de las Cuotas, como consecuencia de la reducción del capital del Fondo, se realizará según las reglas, procedimientos, plazos y demás condiciones contempladas en el propio acuerdo de reducción de capital.

El valor de redención de la cuota será el valor cuota contable correspondiente al día en que se acuerde la reducción de capital en Asamblea General de Partícipes. El pago de la redención de cuotas producto del acuerdo de reducción de capital, se debe realizar dentro de los nueve (09) meses posteriores de haberse acordado la reducción de capital.

La reducción del capital del Fondo se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Gerente de Inversiones propone la reducción de capital del Fondo de Inversión, elaborando para dicho efecto un documento que contendrá el monto de la reducción propuesta, el precio e información amplia y fundamentada acerca de los elementos de valoración del mencionado precio y demás condiciones de la reducción de capital.
- b) El Gerente de Inversiones enviará el documento que contiene la propuesta de reducción de capital, al que se hace referencia en el literal anterior, al Comité de Inversiones a efecto que este último revise la información, le dé su visto bueno y se la envíe a los Partícipes a la dirección de correo electrónico que los Partícipes tengan registrada en ANKA SAFI.
- c) En caso de haberse emitido obligaciones con cargo al Fondo de Inversión, el Gerente de Inversiones será el responsable de obtener el documento del representante de los obligacionistas, en el que conste que dicha propuesta de reducción de capital no afecta las condiciones establecidas en el contrato de emisión de la obligación.
- d) La Asamblea General de Partícipes se reunirá para acordar la reducción de capital.
- e) ANKA SAFI remitirá el respectivo acuerdo de Asamblea General de Partícipes que detalle las condiciones de la reducción de capital, como hecho de importancia.
- f) El Gerente de Inversiones de ANKA SAFI enviará una instrucción al Analista de Operaciones de ANKA SAFI para que este último realice la ejecución de la reducción de capital y el pago en beneficio de los Partícipes.
- g) El Gerente de Inversiones verificará que el Analista de Operaciones de ANKA SAFI haya ejecutado la reducción de capital y que la misma cumpla con las condiciones que fueron detalladas en la instrucción de ejecución del acuerdo de reducción de capital que fue aprobado por la Asamblea General de Partícipes.

- h) El Analista de Operaciones de ANKA SAFI remitirá al Asesor Contable toda la información sobre la reducción de capital a efectos que este último registre contablemente la reducción.
- i) El Representante Bursátil de ANKA SFI será el responsable de comunicar a la SMV la reducción de capital como hecho de importancia.

8.2 Recompra de Cuotas

La Asamblea General de Partícipes de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del Reglamento de Fondos de Inversión, celebrada con el quórum calificado podrá acordar la recompra de cuotas del Fondo siendo necesario para dicho fin que el acuerdo se adopte con mayoría absoluta. . En el acuerdo en que se tome la decisión de adquirir Cuota, se deberá: (i) fijar las condiciones de adquisición; y, (ii) el número máximo y mínimo de Cuotas a adquirir. Este acuerdo deberá ser notificado a todos los Partícipes en el plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que se adoptó.

El acuerdo o, de ser el caso, la delegación de la determinación de adquisición de Cuotas deberá ser notificado a todos los Partícipes en el plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que se adoptó el acuerdo o se realizó la delegación en el Comité de Inversiones. En este último caso, se deberá comunicar el acuerdo a los Partícipes en un plazo no menor de cinco (5) Días contados desde que el Comité de Inversiones realice la determinación de la recompra de las Cuotas. La notificación deberá realizarse por escrito y en el domicilio de cada uno de los Partícipes.

El procedimiento para la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo deberá respetar las disposiciones siguientes:

- a) Debe iniciarse por lo menos, cinco (5) Días posteriores a la fecha de notificación del acuerdo mencionado al último de los Partícipes.
- b) El procedimiento se iniciará con la recepción de las órdenes de venta de las Cuotas, dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones previamente establecidas.
- c) En caso de que el total de Cuotas consignadas en las órdenes de venta supere el número que se acordó adquirir, se procederá a hacer un prorrateo entre todas las órdenes de venta.

La recompra de las Cuotas por el Fondo se hará efectiva en un plazo que en ningún caso excederá de un (1) Año.

La recompra de cuotas, una vez ejecutada implica la reducción automática del capital del Fondo y debe ser informada al Registro, como hecho de importancia al Día siguiente de finalizado el plazo establecido para la recompra informando el porcentaje y número de cuotas redimidas.

TÍTULO IX: Estados Financieros y Política de Dividendos

9.1 Estados Financieros

El Fondo deberá elaborar los estados financieros anuales, los estados financieros intermedios y el informe de gerencia de acuerdo con las NIIF y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú.

Los estados financieros anuales serán aprobados por la Asamblea General de Partícipes. Para estos efectos, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados, juntamente con la eventual propuesta de Distribución de Dividendos serán puestos a disposición de los Partícipes, en el domicilio de ANKA SAFI y en la página web de ANKA SAFI, antes de los tres (3) Días de la celebración de la Asamblea General de Partícipes.

9.2 Política de Dividendos

ANKA SAFI realizará distribuciones de utilidades de hasta el 100% de la utilidad neta de cada trimestre. Los dividendos adelantados se calcularán sobre la base del Estado de Resultados del Fondo a cierre de cada trimestre y las cuotas de participación de cada partícipe.

Los anuncios de la distribución y monto de pago de los dividendos se notificará a los Partícipes como máximo 20 días calendario después de finalizado el periodo trimestral y/o anual, y el pago se realizará como máximo pasado 30 días calendario de finalizado el periodo trimestral y/o anual.

TÍTULO X: Información y Auditoría

ANKA SAFI pondrá a disposición del Partícipe y de los potenciales inversionistas el marco legal aplicable al Fondo, el Reglamento de Participación actualizado, durante la vigencia de la colocación, la información financiera del Fondo, así como otra información que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de inversión. Esta información estará a disposición en las oficinas de ANKA SAFI y en la página web de ANKA SAFI.

10.1 Información a los Partícipes y para el Comité de Vigilancia

ANKA SAFI entregará al Comité de Vigilancia y a los Partícipes la siguiente información:

- i. Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados al 31 de diciembre, debidamente auditados, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de Inversiones y memoria anual, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes y del Comité de Vigilancia en las oficinas de ANKA SAFI y a través de la página web de ANKA SAFI, desde el día en que se convoque a la Asamblea en la que se presentará para su aprobación. Los citados documentos serán remitidos en la misma oportunidad anual a los Partícipes del Fondo.
- ii. Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados no auditados trimestrales, así como la evolución de la valorización de la cartera de Inversiones del mismo período. Los citados documentos serán remitidos a los Partícipes dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre).
- iii. La información sobre las Inversiones del Fondo deberá ser remitida trimestralmente a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia, dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre), en un documento denominado "Estado de Inversiones del Fondo". Dicho documento deberá contener por lo menos lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión. Dicho informe será enviado por la Sociedad Administradora a los Partícipes por escrito o por correo electrónico, mediante su remisión al domicilio o direcciones de correo que estos le hubieren proporcionado los Partícipes a ANKA SAFI.

ANKA SAFI remitirá al Comité de Vigilancia y a la SMV un ejemplar del "Estado de Inversiones del Fondo", dentro de los cinco (05) Días siguientes de cumplido el plazo establecido en el Reglamento de Participación para su remisión a los Partícipes.

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentalmente, en cualquier momento, por ANKA SAFI, el Comité de Inversiones y el Custodio, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones.

10.2 Información a la SMV

ANKA SAFI deberá remitir al Registro de la SMV la información a la que se refiere el artículo 85 del Reglamento de Fondos de inversión, en los plazos señalados en dicho artículo.

La Sociedad Administradora deberá informar al Registro la designación o remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la Asamblea General de Partícipes o a los reemplazantes designados por el Comité de Vigilancia en caso de vacancia, debiendo adjuntar, de ser el caso, la declaración jurada de cada uno de ellos de no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones del artículo 104 del Reglamento de Fondos de inversión, así como su currículum vitae.

Adicionalmente cabe señalar que, ANKA SAFI, respecto del Fondo y de ella misma, en su condición de emisor de cuotas de participación del Fondo inscritas en el Registro, se rige por el Reglamento de Hechos de Importancia aplicables a emisores de valores inscritos en el Registro, así como por las disposiciones que sobre la materia emita la SMV. En ese sentido, la Sociedad Administradora deberá comunicar a la SMV como Hecho de Importancia, entre otros, los eventos a que se refiere el artículo 141 del Reglamento de Fondos de Inversión.

10.3 Auditoría

Los Estados Financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría debidamente registrada ante el Registro Único de Sociedades de Auditoría.

El fondo no podrá ser auditado por más de cinco (05) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, debe cambiar a todos los miembros del equipo auditor. Para estos efectos, el equipo auditor comprende a la persona que firma el dictamen. Para los efectos mencionados en el párrafo precedente, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando los hayan realizado cuando formaban parte de otra Sociedad de Auditoría.

Concluido el plazo máximo debe transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (02) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en la auditoría de la Sociedad Administradora o de los Fondos.

TÍTULO XI: Cuotas de Participación y Partícipes

11.1 Cuotas de Participación

El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas. Dichas Cuotas no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo en los supuestos de reducción de capital, recompra de Cuotas por el Fondo y de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala este Reglamento.

Las Cuotas de Participación son nominativas y se encuentran representadas mediante Títulos Físicos en el Registro de Partícipes de ANKA SAFI y/o anotados en cuenta en el Registro Contable de CAVALI.

Cada Cuota de Participación otorga derecho a un voto en la Asamblea General de Partícipes y no se ha regulado restricción alguna para su transferencia a favor de cualquier tercero.

11.2 Colocación de las Cuotas del Fondo

Las Cuotas serán colocadas a través de ANKA SAFI por oferta pública, la misma que estará dirigida a cualquier tipo de inversionista.

11.3 Suscripción de Cuotas

La suscripción de las Cuotas en el período de colocación se formaliza con la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas, en el cual el inversionista asume el compromiso de inversión. Solo se realizarán aportes dinerarios.

El inversionista al adquirir la calidad de Partícipe se encuentra sujeto a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación, este Reglamento y las disposiciones legales que regulan a los fondos de inversión.

11.4 Plazo de Colocación

El plazo de vigencia de la colocación de las Cuotas ofertadas por el Fondo, incluyendo la oferta inicial, comprende doce (12) meses computados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

11.5 Información Durante la Colocación

Durante el período de la colocación, ANKA SAFI tendrá en sus oficinas y en su página web, a disposición de los inversionistas interesados en suscribir Cuotas, el Reglamento de Participación del Fondo.

11.6 Precio de las Cuotas de Participación

11.6.1 El precio de cada Cuota será de USD 1.00 (Un y 00/100 Dólar).

11.6.2 El precio de cada Cuota para posteriores aumentos de capital corresponderá al valor cuota informado por ANKA SAFI, de conformidad con la valorización realizada según lo dispuesto en el capítulo VI del presente Reglamento de Participación.

11.7 Pago de Cuotas

El pago correspondiente a la suscripción de las Cuotas colocadas deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto indique ANKA SAFI.

11.8 Devolución en caso de Colocación Fallida de Cuotas

Cuando no se haya alcanzado el nivel o número mínimo de colocación Cuotas establecido en el presente Reglamento de Participación, dentro del plazo de doce (12) meses computados desde la fecha de la inscripción del Fondo en el Registro Público del Mercado de Valores, ni se hayan iniciado los trámites para dar cumplimiento de los literales b) y c) del artículo 51 Reglamento de Fondos de Inversión, ANKA SAFI devolverá a todos los Partícipes del Fondo sus aportes dentro de los 15 Días siguientes de haber fallado la colocación.

El Gerente de Inversiones será el encargado de comunicar a los Partícipes que se procederá a la devolución de los aportes que se hubieren realizado. Esta comunicación se deberá realizar dentro de los 15 Días siguientes de haber fallado la colocación y a través de las direcciones de correo electrónico que los Partícipes hayan registrado en ANKA SAFI.

El Gerente de Inversiones deberá realizar el cálculo del monto a devolverse, teniendo en cuenta que la devolución debe efectuarse al valor de suscripción de la cuota más la rentabilidad generada desde la fecha de pago hasta el día en que efectúe el retiro o la consignación, según sea el caso. La devolución de los aportes por colocación fallida implica la liquidación del Fondo.

11.9 Transferencia de Cuotas

Las Cuotas son libremente transferibles a favor de otro Partícipe o terceros; sin embargo, se deja expresa constancia que el Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a un tercero que no tenga la calidad Partícipe deberá enviar una comunicación dirigida al Gerente de Inversiones de ANKA SAFI informando su decisión de transferir todo o parte de sus cuotas a otro posible nuevo Partícipe, proporcionando los datos de contacto de este último, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir; el precio y demás condiciones de la transferencia.

El Analista de Operaciones se pondrá en contacto con el inversionista que pretende adquirir la o las Cuotas y le solicitará la información y documentación a partir de la cual se pueda verificar su identidad y demás información relativa al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de ANKA SAFI.

ANKA SAFI realizará el análisis del prospecto del inversionista que pretende adquirir la cuota de participación y aprobará o desaprobará la transferencia a favor del tercero posible nuevo Partícipe en un plazo no mayor a 5 Días de recibida la comunicación de intención de transferencia por parte del Partícipe. Una vez recibida la comunicación de aprobación de la transferencia, por parte de ANKA SAFI, el Partícipe transferente y el nuevo Partícipe o adquirente, en un plazo no mayor a 5 Días de recibida la mencionada comunicación, deberán suscribir el

Contrato de Transferencia de Cuotas detallado en el Anexo 2 de este documento, Contrato de Transferencia de Cuotas en el que ANKA SAFI participará como interviniente.

11.10 Partícipe

11.10.1 La condición de Partícipe se adquiere al cumplirse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Con la suscripción de Certificados de Participación, en el momento en ANKA SAFI recibe el aporte del inversionista. Este aporte deberá ser efectuado en la modalidad de pago que establece el presente Reglamento de Participación.
- b) Con la adquisición de Certificados de Participación producto de la Transferencia de las Cuotas de Participación; y,
- c) Con la adjudicación de Certificados de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

11.10.2 Cuando una o más Cuotas pertenezcan en común a varios Partícipes, los copropietarios estarán obligados a designar a uno de todos ellos, para que actúe en su representación ante ANKA SAFI y en las Asambleas General de Partícipes. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas en copropiedad.

11.10.3 La adquisición de la calidad de Partícipe presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en este Reglamento de Participación y las Normas Aplicables, en lo que resulte pertinente.

11.11 Derecho de los Partícipes

Las Cuotas confieren a su titular los siguientes derechos:

11.11.1 Participar en la distribución de los beneficios del Fondo y de la liquidación del patrimonio resultante del Fondo.

11.11.2 Fiscalizar, en la forma prevista en la Ley, en lo que resulte aplicable, y el presente Reglamento de Participación, la gestión de los negocios en los que se apliquen los recursos del Fondo. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar y revisar: (i) los estados financieros auditados del Fondo dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al fin del ejercicio fiscal; y, (ii) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo a más tardar el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año; respectivamente, y los correspondientes al cuarto trimestre, a más tardar el 15 de febrero) . Asimismo, los Partícipes tendrán derecho a revisar los documentos o evaluaciones que sustentan las Inversiones del Fondo, los cuales se encontrarán a su disposición para consulta en las oficinas de ANKA SAFI y en la página web de ANKA SAFI.

11.11.3 Ser preferido para la suscripción de Cuotas en caso de nuevas emisiones.

- 11.11.4** Derechos de voz y voto en las Asambleas Generales de Partícipes. A estos efectos, cada Cuota da derecho a un voto. Cuando una (1) o más Cuotas pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar, mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas correspondientes, a uno de ellos para que actúe en su representación ante ANKA SAFI.
- 11.11.5** Ejercer el derecho de separación cuando corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.

11.12 Derecho de Separación

El derecho de separación del Fondo una vez que haya sido ejercido por el Partícipe activa la obligación para ANKA SAFI de redimir todas sus Cuotas. Este derecho se origina en los siguientes casos:

- a) Cuando la Asamblea General de Partícipes acuerde modificar el Reglamento de Participación en aspectos referidos a la Política De Inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el Límite de Endeudamiento, exclusión del Registro, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el plazo de duración.
- b) Cuando la Asamblea General de Partícipes acuerde realizar Inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, o en bienes futuros en los que el constructor de la edificación sea una Persona Relacionada.

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los Partícipes que en la Asamblea General de Partícipes hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

En el caso señalado en el literal b) las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.

Una vez ocurridos los supuestos que dan lugar al ejercicio del derecho de separación, ANKA SAFI deberá notificar a los Partícipes a los que les asiste tal derecho mediante comunicación notificada notarialmente o vía correo electrónico, indicando el plazo para su ejercicio y el valor de redención de las Cuotas de Participación, dentro de los diez (10) Días siguientes de ocurridos los mismos. Dicha comunicación debe incluir el detalle de los acuerdos que originen derecho de separación, el plazo y el mecanismo mediante el cual el Partícipe puede ejercer tal derecho, así como el valor de redención de las Cuotas.

El plazo en el cual los Partícipes pueden ejercer el derecho de separación es de hasta diez (10) Días posteriores a la notificación señalada en el párrafo precedente.

En la convocatoria a Asamblea General de Partícipes para la adopción de los acuerdos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 73 del Reglamento de Fondos de Inversión, ANKA SAFI podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de Cuotas.

Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, ANKA SAFI comunicará a los Partícipes si se excedió o no el número o porcentaje máximo de Cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. Si ANKA SAFI, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los Partícipes y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

11.13 Valor de Redención

El valor de redención de la Cuota de Participación para efectos del derecho de separación será el valor cuota contable correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en Asamblea General de Partícipes. Para este efecto, ANKA SAFI debe remitir al Registro la información financiera del Fondo que corresponda a dicho valor contable, dentro de los diez (10) Días siguientes.

11.14 Pago de la Redención

El pago de la redención de Cuotas por ejercicio del derecho de separación originado por las causales señaladas en los literales a) y b) del artículo 73 del Reglamento de Fondos de Inversión, se debe realizar según lo establecido en el Reglamento de Participación, dentro de los nueve (09) meses posteriores de ejercido el derecho de separación, o de acordada la inversión a que se refiere el literal b) precedente.

TÍTULO XII: Estructura del Fondo

El Fondo tiene la siguiente organización: (i) la Asamblea General de Partícipes; y, (ii) el Comité de Vigilancia, cuyo detalle se desarrolla a continuación:

12.1 La Asamblea General de Partícipes de Partícipes

La Asamblea General de Partícipes es el órgano máximo del Fondo y está integrada por los Partícipes, que, convocados, concurren a ella y reúnan los requisitos y el quórum necesario para constituirse, con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento de Participación.

Las deliberaciones y decisiones adoptadas de conformidad con el presente Reglamento de Participación obligan a todos los Partícipes, aunque hubieran votado en contra o estuviesen ausentes.

Las Asambleas Generales de Partícipes se realizarán en la ciudad de Lima, salvo que los Partícipes por unanimidad decidieran realizar dichas Asambleas en cualquier otro lugar del país o el extranjero, lo cual deberá ser acordado en la Asamblea General de Partícipes previamente. Asimismo, las Asambleas General de Partícipes pueden llevarse a cabo de manera no presencial, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los Partícipes y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que le corresponda convocarla.

12.1.1 Convocatoria a Asamblea General de Partícipes.

El plazo para la convocatoria será no menor de cinco (05) Días a su celebración. La convocatoria se realizará mediante publicación de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional. El aviso debe señalar si se trata de una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo su celebración pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso no se logre celebrar la primera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, ANKA SAFI comunicará a los Partícipes sobre la convocatoria mediante correo electrónico, a las direcciones de correo electrónico que tengan registrada los Partícipes en ANKA SAFI, con la referida anticipación no menor de cinco (05) Días a su celebración.

El aviso de la convocatoria debe señalar si se trata de una Asamblea General de Partícipes Ordinaria y/o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo su celebración pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso no se logre celebrar la primera.

Si la Asamblea General de Partícipes no se celebra en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en la comunicación la fecha de la segunda, se convocará nuevamente a Asamblea General de Partícipes dentro de los dos (2) Días siguientes a la fecha de la Asamblea General de Partícipes no celebrada, con los mismos medios utilizados que en la primera. La Asamblea General de Partícipes

de Partícipes en segunda convocatoria deberá ser convocada con por lo menos un (01) día de anticipación a la fecha de su celebración.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Partícipes se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas de Participación y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General de Partícipes y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Excepcionalmente, el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General de Partícipes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas suscritas. Para tal efecto, la convocatoria debe sujetarse a las normas establecidas en este numeral.

La Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea General de Partícipes, previo al inicio de las actividades del Fondo, a fin de designar a los miembros del Comité de Vigilancia y determinar la periodicidad de sus sesiones.

12.1.2 Quórum y Mayorías para la adopción de acuerdos

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum la asamblea se declara instalada.

Las Cuotas de los partícipes que ingresan a la asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero, respecto de ellas, se puede ejercer el derecho de voto.

Para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las que se discutan asuntos que únicamente requieran quórum simple, la Asamblea General de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, por lo menos, el 50% de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación suscritas y pagadas. En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas representadas en la Asamblea General de Partícipes.

Cuando se traten los asuntos detallados en los artículos 93 y 98 del Reglamento de Fondos de Inversión, o cualquier otro que de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión requieran quórum calificado, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas, y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas Cuotas de Participación. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas de Participación que represente al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas totalmente.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General de Partícipes, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos la fecha, hora

y lugar de celebración de la Asamblea, los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, como las constancias que quieran dejar los participantes, así como los demás requisitos previstos en el artículo 100 del Reglamento de Fondos de Inversión. Las actas serán suscritas por quienes, por acuerdo de los Partícipes concurrentes, hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Partícipes que deseen firmarla.

12.1.3 Asamblea General de Partícipes Ordinaria

La Asamblea General de Partícipes Ordinaria se reunirá necesariamente una (1) vez al año, en un (1) día Hábil dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.

La Asamblea General de Partícipes Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estados Financieros anuales del Fondo y el informe anual del Comité de Vigilancia;
- b) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia, establecer su número y fijar su retribución, cuando corresponda; y,
- c) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea General de Partícipes Extraordinaria, cuando así se hubiera consignado en la convocatoria o cuando todos los partícipes así lo decidan.

12.1.4 Asamblea General de Partícipes Extraordinaria

La Asamblea General de Partícipes Extraordinaria se celebrará a convocatoria de ANKA SAFI, cuando lo exijan las necesidades del Fondo, o cuando todos los Partícipes lo acuerden en sesiones universales. Excepcionalmente, podrá ser convocada por el Comité de Vigilancia, cuando su juicio sea necesario para proteger los intereses del Fondo o cuando se lo hayan solicitado por escrito Partícipes que representen por lo menos el 25% del total de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas.

La Asamblea General de Partícipes Extraordinaria es competente para pronunciarse respecto a lo siguiente:

- a) Aprobar las modificaciones al Reglamento de Participación que proponga ANKA SAFI.
- b) Designar a las Sociedades Auditoras del Fondo.
- c) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de ANKA SAFI las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas de Participación, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas.
- d) En caso de disolución de ANKA SAFI u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los Partícipes, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora de fondos de inversión o la disolución del Fondo y aprobar el Balance Final.
- e) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Fondos de Inversión.
- f) Disponer la realización de auditorías especiales, a sugerencia del Comité de Vigilancia.

- g) Remover, a sugerencia del Comité de Vigilancia por causas debidamente justificadas, a los miembros del Comité de Inversiones y al Custodio.
- h) Remover a los miembros del Comité de Vigilancia, y en este caso o en caso de vacancia o renuncia, elegir a los miembros del Comité de Vigilancia que fuesen necesarios a efectos de completar su número.
- i) Ampliar el plazo de vigencia del Fondo antes de su vencimiento. Este acuerdo permite a los Partícipes ejercer el Derecho de Separación.
- j) Resolver respecto a los demás asuntos que sean incluidos en la convocatoria o los que la Ley y el Reglamento de Fondos de Inversión establezcan o que estén contenidos en el presente Reglamento de Participación.

12.1.5 Derecho de concurrencia a las Asambleas Generales de Partícipes

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales de Partícipes los titulares de Cuotas de Participación inscritos en el Registro de Partícipes que lleva la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) Días previos a su celebración.

Los Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, quien podrá o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular del o de las Cuotas de Participación deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Partícipes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública. Los poderes deberán registrarse hasta el Día anterior al de la realización de la Asamblea General de Partícipes y estarán a disposición de los concurrentes a la Asamblea General de Partícipes respectiva.

La representación ante la Asamblea General de Partícipes es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea General de Partícipes producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

Las Personas Relacionadas cuando estén impedidas de votar en la Asamblea General de Partícipes no podrán representar a los Partícipes. Podrán asistir a las Asambleas Generales de Partícipes, con voz, pero sin voto, los Directores, Gerentes, miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea General de Partícipes.

No podrán ejercer su derecho de voto aquellas personas que, siendo Partícipes del Fondo, se encuentren en situación de conflicto con el Fondo con relación a los asuntos a tratar.

12.1.6 Actas de Asamblea General de Partícipes

ANKA SAFI llevará un Libro de Actas de la Asamblea General de Partícipes, en que se anotarán los acuerdos adoptados en dichas asambleas. Las actas deberán contener al menos, la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizó;
- b) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario;
- c) Número de votantes y Cuotas de Participación que representan;
- d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados; y,
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Las actas deberán ser firmadas al menos por el Presidente y Secretario de la Sesión.

12.1.7 Impugnación de Acuerdos

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes que sean contrarios al presente Reglamento de Participación, o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme al presente Reglamento de Participación.

La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Partícipes o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Participación respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes se aplican supletoriamente los artículos de la LGS referidos a la impugnación de acuerdos en lo que resulten aplicables.

12.2 El Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia es el órgano que tiene como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes del Fondo.

El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas elegidas por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida por acuerdo de Asamblea General de Partícipes.

La Asamblea General de Partícipes designará a los miembros del Comité de Vigilancia y tendrá a su cargo la remoción y nombramiento de los reemplazantes en caso de vacancia de alguno de ellos. Asimismo, la Asamblea de Partícipes determinará la retribución a los miembros del Comité de Vigilancia, de ser el caso.

No se requiere ser Partícipe del Fondo para ser miembro del Comité de Vigilancia.

Además de las personas comprendidas en los artículos 16 y 17 de Ley, las personas comprendidas dentro de las siguientes causales no podrán ser miembros del Comité de Vigilancia:

- a) Los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de ANKA SAFI o de cualquier otra persona jurídica vinculada a ANKA SAFI. Esta restricción no resultará aplicable a los asesores externos de ANKA SAFI, según sea aplicable, siempre que la designación de miembros del Comité de Vigilancia haya sido acordada en la Asamblea de General de Partícipes sin el voto de Partícipes que tengan vinculación con ANKA SAFI, según sea aplicable.
- b) Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge de las personas señaladas en el literal precedente.

- c) Las personas que hayan sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 343 de la Ley del Mercado de Valores, o que se encuentren comprendidas en el Anexo B de las Normas Comunes o norma que lo sustituya.

Adicionalmente, son aplicables a los miembros del Comité de Vigilancia los impedimentos previstos en la LGS para ejercer el cargo de director de sociedades anónimas.

12.2.1 Funciones y Responsabilidades del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que ANKA SAFI cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en el presente Reglamento de Participación, las normas aplicables y los términos de colocación de las Cuotas de Participación;
- b) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz, suficiente, oportuna y clara;
- c) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo;
- d) Convocar a Asamblea General de Partícipes para dar cuenta de su gestión;
- e) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento de Participación o le delegue la Asamblea General de Partícipes;
- f) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales de Partícipes;
- g) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las Normas Internas de Conducta de ANKA SAFI, cumpla con sus funciones;
- h) Proponer a las sociedades de auditoría para su elección en Asamblea General de Partícipe;
- i) Convocar a Asamblea General de Partícipes en los casos señalados en el Reglamento de Participación;
- j) Revisar los informes de valuación de los principales activos del Fondo y someterlos a evaluación por parte de la Asamblea General de Partícipes, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado;
- k) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea General de Partícipes;
- l) Informar a la Asamblea General de Partícipes, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. Corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea General de Partícipes

Ordinaria y ser archivado por ANKA SAFI. El informe del Comité de Vigilancia debe encontrarse a disposición de la SMV en las oficinas de ANKA SAFI.

- m) Informar a la SMV el incumplimiento de las recomendaciones u observaciones planteadas por la SMV dentro de los cinco (05) Días de vencido el plazo otorgado; así como cualquier hecho que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al Fondo o que sea indicio del incumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente, el Reglamento de Participación, la Asamblea General de Partícipes o en las Normas Internas de Conducta de ANKA SAFI, al día siguiente de detectado.

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por ANKA SAFI y el Comité de Inversiones, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

12.2.2 Elección de los miembros del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia será elegido en la primera Asamblea General de Partícipes Ordinaria, antes del inicio de las actividades del Fondo.

La Asamblea General de Partícipes deberá designar a los miembros del Comité de Vigilancia de acuerdo al procedimiento descrito a continuación. Asimismo, deberá fijar su retribución y la periodicidad de sus sesiones, la que no será menor a una (1) vez cada trimestre, así como las causales de su remoción o vacancia.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. La Asamblea General de Partícipes Ordinaria, debidamente convocada por la Sociedad Administradora, determinará previamente el número de miembros que conformarán el Comité de Vigilancia;
- ii. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser o no Partícipes del Fondo. La Sociedad Administradora podrá proponer a la Asamblea General de Partícipes candidatos para integrar el Comité de Vigilancia;
- iii. Cada Cuota de Participación da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una (1) sola persona o distribuirlos entre varias;
- iv. El sistema para la elección es el de voto acumulativo establecido en el artículo 164 de la LGS para la elección de Directorio;
- v. Serán elegidos miembros del Consejo de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos;
- vi. Si dos (2) o más personas obtienen igual número de votos, y no pueden todas formar parte del Comité de Vigilancia por no permitirlo el número de miembros fijado por la Asamblea General de Partícipes, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellas deben formar parte del Comité de Vigilancia, y,

ANKA SAFI informará al Registro la designación o remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la Asamblea General de Partícipes o a los reemplazantes designados por el Comité de Vigilancia en caso de vacancia, debiendo adjuntar, de ser el caso, la declaración jurada de cada uno de ellos de no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones del artículo 104 del Reglamento de Fondos de Inversión, así como su currículum vitae.

El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el del numeral 12.2 del presente Reglamento de Participación.

En caso de vacancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la siguiente Asamblea General de Partícipes en que se designen a sus nuevos integrantes.

Si se produjera la vacancia de miembros en tal número que no pueda reunirse válidamente el Comité de Vigilancia, los miembros hábiles convocarán de inmediato a Asamblea General de Partícipes para que ésta elija un nuevo Comité de Vigilancia.

12.2.3 Presidencia de las sesiones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente que será elegido por mayoría absoluta, de entre sus miembros.

El Presidente presidirá las Sesiones del Comité de Vigilancia, en ausencia de éste, las Sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por el miembro del Comité que designen los demás asistentes a la sesión.

12.2.4 Celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia y quórum

Las sesiones del Comité de Vigilancia se realizarán en la ciudad de Lima, salvo que los miembros del Comité por unanimidad decidieran realizar dichas Sesiones en cualquier otro lugar del país o el extranjero, lo cual deberá ser acordado en Sesión de Comité previamente. Asimismo, las Sesiones de Comité de Vigilancia pueden llevarse a cabo de manera no presencial, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que le corresponda convocarla.

La convocatoria a sesión de Comité de Vigilancia será efectuada por el Presidente del Comité de Vigilancia, mediante esquila comunicada por escrito y/o correo electrónico con una anticipación no menor de cinco (5) Días a la fecha señalada para la primera reunión y de tres (3) Días tratándose de la segunda. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime, tanto para la realización de la Sesión como sobre los asuntos que deben ser materia de la misma.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno (1) de la totalidad de sus miembros elegidos. Si el número de miembros es impar, el quórum es el nuevo número inmediato superior a la mitad de aquél.

Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene un voto. El Presidente del Comité de Vigilancia tendrá doble voto en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las oposiciones que quieran dejar los miembros, de ser el caso.

Las actas serán suscritas por todos los miembros del Comité de Vigilancia asistentes.

TÍTULO XIII: La Sociedad Administradora

13.1 ANKA SAFI

ANKA SAFI es una Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 02 de abril del 2019 otorgada ante el Notario Público de Lima, el Dr. Anibal Corvetto Romero e inscrita en la Partida Electrónica 14275609 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

La autorización de funcionamiento de ANKA SAFI como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión fue emitida con fecha 05 de octubre de 2021, mediante Resolución de Superintendente N° 094-2021-SMV/02, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de octubre de 2021.

Las oficinas de ANKA SAFI están ubicadas en Av. República de Panamá Nro. 3505 Int. 1001, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

ANKA SAFI pertenece al grupo económico: “Facturedo”, grupo al que también pertenece Facturedo PE S.A.C., siendo esta última una empresa participante de CAVALI e inscrita en el “Registro de empresas de Factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General”, administrado por la SBS.

A la fecha de elaboración del presente Reglamento de Participación la estructura accionarial de ANKA SAFI es la siguiente:

ACCIONISTA	%
IVAN ENRIQUE GEN CHAN	52.35
JOEL PATRICIO VILLANUEVA TORRES	20.31
ALVARO ECHEVERRIA IBARRONDO	16.41
VITTORIO JESUS PESSAGNO VILCHEZ	4.29
PAMELA DEL CARMEN PASARA PONCE	1.93
NAZARET LOYOLA BENAVIDES	1.88
DIEGO RAZZETO GRANDA	1.64
JORGE HERNÁN VILLANUEVA ROJAS	1.21
TOTAL	100.00

A la fecha de la elaboración del presente documento, ANKA SAFI no se encuentra administrando fondo de inversión alguno, siendo el presente Fondo y el fondo denominado: **“YAKU FONDO DE INVERSIÓN SOLES – FACTORING, CONFIRMING Y DESCUENTO”** los primeros fondos de inversión que registrará y administrará ANKA SAFI.

13.1.1 Obligaciones generales de ANKA SAFI

ANKA SAFI tendrá a su cargo las labores de administración, gestión y ejecución de las actividades de inversión del Fondo. Dentro de sus funciones se incluyen:

- a) Contar con Normas Internas de Conducta que observen como mínimo lo establecido en el Anexo A del Reglamento de Fondos de Inversión.
- b) Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de los fondos que administra. Asimismo, contar con infraestructura física que permita a los Comités de Inversiones cumplir de manera adecuada sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- c) Mantener sistemas adecuados de control interno.
- d) Obrar de manera profesional, observando las Normas Generales de Conducta establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Fondos de Inversión, las Políticas de Inversiones de los fondos que administra y sus respectivos Reglamentos de Participación.
- e) Entregar a la SMV, toda la información relacionada al cumplimiento de sus funciones que requiera dicha entidad, en los plazos establecidos.
- f) Informar a la SMV sobre hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones el mismo día en que tome conocimiento del hecho o situación.
- g) Contar con procedimiento de gestión de riesgos financieros, que incluyan metodologías de medición de riesgo adecuadas al objetivo y estrategia de los fondos que administre, y tipo de Inversiones que realiza, conforme con las mejores prácticas aplicables en la industria específica.
- h) Cumplir con los requisitos de presentación de información previstos en las normas de la SMV y de la SBS, cuando corresponda, que regulan la colocación por oferta pública de las Cuotas.
- i) Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el Fondo, de ser el caso.
- j) Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con las instrucciones de carácter general que dicte el Comité de Inversiones.
- k) Nombrar al Comité de Inversiones del Fondo observando lo requerido en el Reglamento y el Reglamento de Participación.

- l) Identificar, medir, controlar, y gestionar los riesgos inherentes al portafolio del Fondo, así como mantener sistemas adecuados de control interno.

13.1.2 Obligaciones de ANKA SAFI respecto a las Inversiones del Fondo:

- a) Elaborar e implementar el plan de cuentas aplicable al Fondo.
- b) Llevar, o contratar, según corresponda, la contabilidad del Fondo.
- c) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- d) Enviar el estado de Inversiones del Fondo (detalle de las Inversiones realizadas), acorde a lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión, a los Partícipes, en forma semestral, vía correo electrónico.
- e) Gestionar la contratación de los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- f) Encargar la valorización o valorizar, según corresponda, los activos y pasivos que conforman el Fondo, y establecer el valor de la Cuota.
- g) Disponer la aplicación de las utilidades y, si fuera el caso, proponer a la Asamblea General de Partícipes el aumento de capital del Fondo por medio del incremento del número de Cuotas.
- h) Búsqueda y evaluación de oportunidades de inversión en el marco de la Política de Inversiones del Fondo.
- i) Ejecución o contratación de los procesos de diligencia debida, cuando correspondan.
- j) Coordinar y participar en la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea General de Partícipes, respecto de las Inversiones.
- k) Tener en sus oficinas, a disposición de los inversionistas, la información de sustento de las Inversiones realizadas a nombre del Fondo.
- l) Ejecutar las políticas de inversión del Fondo a través del Comité de Inversiones.
- m) Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
- n) Verificar de manera permanente que el Comité de Inversiones y el personal relacionado a la gestión del Fondo cumpla con sus obligaciones, las normas internas de conducta y las demás establecidas en el manual de procedimientos de ANKA SAFI.

- o) Contar con procedimientos de gestión de riesgos no financieros, aplicables a la industria específica en la invierte el Fondo.

13.1.3 Transferencia de la administración del Fondo:

La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de ANKA SAFI, en cuyo caso corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- b) Por incurrir ANKA SAFI en la causal de disolución a la que se refiere el artículo 153 del Reglamento de Fondos de Inversión, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- c) Por reorganización de ANKA SAFI según la LGS, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- d) Por decisión de la Asamblea General de Partícipes, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los Partícipes, en cuyo caso no podrán votar las Personas Relacionadas a ANKA SAFI. La transferencia de la administración del Fondo se registrará por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 del Reglamento de Fondos de Inversión.

13.2 Comité de Inversiones

Es el órgano colegiado, elegido por la Junta General de Accionistas de ANKA SAFI, que tiene como principales funciones las siguientes:

- a) Encargarse de la valorización de las Inversiones incluyendo la evaluación de los precios y tasas proporcionados por la respectiva Empresa Provedora de Precios.
- b) Aprobar la estrategia de inversión del Fondo y adoptar las decisiones de inversión.
- c) Analizar las oportunidades de inversión que le sean presentadas por los funcionarios de ANKA SAFI, de acuerdo con los lineamientos y la Política de Inversiones del Fondo.
- d) Adoptar las decisiones de inversión del Fondo.
- e) Definir los criterios de aceptación de riesgo aplicables a las Inversiones que se realizan con los recursos del Fondo
- f) Evaluar y efectuar seguimientos a las Inversiones del Fondo, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo de las mismas.
- g) Las demás que se establezca en cualquier manual, norma, plan o disposición normativa interna de ANKA SAFI
- h) Las demás que señala la legislación peruana.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables y se realizarán bajo los principios de separación, independencia y autonomía.

El Comité de Inversiones estará integrado por no menos de (3) ni más de (7) personas naturales. Son requisitos mínimos para ser miembro del Comité de Inversiones:

- a) Contar con un grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior.
- b) Tener una experiencia profesional, de no menos de tres (03) años, en temas relacionados a las finanzas, gestión de portafolios o en actividades que constituyan objetivo principal de las Inversiones de los fondos administrados por la SAFI. Esta experiencia debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) años.
- c) Por lo menos uno de sus miembros deberá contar con experiencia en las actividades que constituyan objeto principal de las Inversiones de los fondos de inversión que tendrá a cargo la SAFI o en actividades similares.
- d) No ser accionista, director o gerente general de la SAFI.
- e) No estar incurso en los impedimentos aplicables a los miembros del Comité de Inversiones señalados en el artículo 5 del “Reglamento de Fondos de Inversión o norma que lo sustituya.
- f) No estar incurso en los impedimentos señalados en el Anexo B de las Normas Comunes o norma que lo sustituya.

En cuanto a su nivel de autoridad, el Comité de Inversiones es el máximo órgano decisorio en materia de Inversiones de ANKA SAFI y reporta directamente a la Junta General de Accionistas. Asimismo, sus acuerdos tienen injerencia sobre el Gerente General, el Gerente de Inversiones y el Analista de Operaciones.

13.2.1 Sesiones del Comité de Inversiones

Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán al menos una (1) vez cada tres (3) meses para evaluar y aprobar nuevas Inversiones o desinversiones del Fondo, así como para evaluar la evolución del portafolio de Inversiones existentes y para realizar las demás actividades que le corresponda. Sin perjuicio de ello, el Comité de Inversiones sesionará cada vez que lo requieran las necesidades del Fondo.

La convocatoria será efectuada por el Gerente General de ANKA SAFI, por iniciativa propia o a pedido de un miembro del Comité de Inversiones, con una anticipación no menor a dos (2) Días Hábiles a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el día, hora y los asuntos a tratar en la sesión del Comité de Inversiones. No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar como para tratar asuntos que deberán ser materia de la reunión.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o no presencial. Las sesiones no presenciales tendrán la misma validez que las sesiones presenciales y se llevarán a cabo a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los miembros del comité y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que le corresponda convocar la Sesión.

El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del comité es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Las decisiones al interior del Comité de Inversiones se aprueban por mayoría absoluta de sus miembros.

Las actas del Comité de Inversiones deben contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre de los asistentes, los asuntos tratados, el seguimiento de las pautas y estrategias adoptadas por el Comité de Inversiones en la sesión anterior, seguimiento de la Política de Inversiones, las deliberaciones, los informes revisados, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas actas deben ser suscritas como mínimo por dos miembros del Comité de Inversiones que hayan asistido a la Sesión. Las sesiones presenciales del Comité de Inversiones se llevarán a cabo en el domicilio de ANKA SAFI.

TÍTULO XIV: Modificaciones al Reglamento de Participación

Cualquier modificación al Reglamento de Participación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Partícipes, salvo los aspectos señalados en el Anexo I del Reglamento de Fondos de Inversión.

Asimismo, con excepción de las modificaciones que generan derecho de separación, el Comité de Vigilancia o el Comité de Inversiones podrá aprobar otras modificaciones al Reglamento de Participación siempre que cuente con la respectiva delegación dada por la Asamblea General de Partícipes para dichos efectos.

Las modificaciones al Reglamento de Participación que originan derecho de separación del Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Fondos de Inversión, están sujetas a evaluación previa de la SMV.

Las modificaciones del Reglamento de Participación entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro. Sin perjuicio de lo anterior, solo para el caso de modificaciones con autorización previa de la SMV, la Asamblea General de Partícipes, Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones, según corresponda, podrán acordar una fecha de entrada en vigencia posterior.

Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la inscripción en el Registro, ANKA SAFI deberá difundir las modificaciones al Reglamento de Participación a través de una comunicación escrita o correo electrónico de los Partícipes.

La divulgación debe incluir el nuevo texto de las modificaciones, así como una comparación con el texto anterior y precisar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones. ANKA SAFI remitirá un resumen de dichas modificaciones en el estado de inversiones siguiente.

TÍTULO XV: Liquidación del Fondo

El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 110 del Reglamento de Fondos de Inversión, supuestos que detallamos a continuación:

- a) Producido el supuesto del último párrafo del artículo 22 de la Ley y la SMV así lo determine;
- b) Vencido el plazo de duración del Fondo determinado en el presente Reglamento de Participación;
- c) Vencido el plazo para la designación de una nueva Sociedad Administradora, sin que se haya producido tal designación, en los supuestos contemplados en el Capítulo V del Título II del Reglamento de Fondos de Inversión;
- d) Vencido el plazo para la designación del Custodio por sustitución, sin que ningún otro Custodio haya aceptado asumir la custodia del Fondo;
- e) Vencido el plazo para la designación y contratación del Gestor Externo por sustitución, y no se cuente con un Gestor Externo ni Comité de Inversiones que cumpla con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Reglamento de Fondos de Inversión; y,
- f) Por acuerdo de Asamblea General de Partícipes; y,

En las causales de liquidación previstas en los literales precedentes salvo lo señalado en el literal f), ANKA SAFI o el Comité de Vigilancia, debe convocar a la Asamblea General de Partícipes dentro de diez (10) Días de producida la causal. La Asamblea General de Partícipes debe celebrarse en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Cualquier Partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) Días de presentada su solicitud convoque a la Asamblea General de Partícipes si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo, o requerir a la SMV que efectúe tal convocatoria cuando la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia no lo hayan hecho.

Verificada la causal de liquidación por parte de la SMV, de no adoptarse acuerdo alguno en la Asamblea General de Partícipes, la SMV dispondrá la liquidación del Fondo y designará al liquidador.

El Fondo en liquidación añadirá en su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo.

Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a las Asambleas Generales, pudiendo los Partícipes adoptar los acuerdos que estimen convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el Reglamento de Participación.

Durante el proceso de liquidación del Fondo no cesa la función de los miembros del Comité de Vigilancia.

El liquidador podrá ofrecer a los Partícipes, invertidos los recursos del Fondo, la opción de recibir tales activos como redención de las Cuotas de Participación en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General de Partícipes que se celebre para estos efectos. En dicha Asamblea General de Partícipes, las Personas Relacionadas

con la Sociedad Administradora no podrán votar y sus Cuotas de Participación no se computarán para el quórum y mayorías correspondientes –Salvo que todos los Partícipes sean relacionados. Las condiciones que se aprueben deberán ser equitativas para todos los Partícipes.

A partir de la designación de los liquidadores cesa la representación de ANKA SAFI, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme el presente Reglamento de Participación y a los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad otorgando en todo momento prioridad absoluta al interés de los Partícipes. Durante el proceso de liquidación del Fondo, los liquidadores deberán observar al menos lo siguiente:

- a) Elaborar el inventario y balance general del Fondo al inicio de sus funciones, los que deberán ser refrendados por un contador público colegiado;
- b) Los liquidadores tienen la facultad de solicitar a ANKA SAFI la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como requerir la participación de los funcionarios y trabajadores de la Sociedad Administradora para que colaboren en la formulación de los documentos necesarios para la liquidación;
- c) Llevar y custodiar los libros, registros demás documentación del Fondo en liquidación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la exclusión del Fondo del Registro;
- d) Realizar las operaciones necesarias para la liquidación del Fondo, así como pagar las obligaciones del Fondo frente a terceros y cobrar todos los créditos exigibles del Fondo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de Participación o en el acuerdo de la Asamblea General de Partícipes;
- e) Vender los activos del Fondo en la forma establecida en el Reglamento de Participación o en el acuerdo de la Asamblea General de Partícipes;
- f) Elaborar el balance final de liquidación;
- g) Distribuir los recursos del patrimonio del Fondo entre los Partícipes, en proporción a su número de Cuotas de Participación;
- h) Convocar a Asamblea General de Partícipes cuando lo considere necesario para el proceso de liquidación, así como en las oportunidades señaladas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el Reglamento de Participación;
- i) Otras funciones que sean determinadas por la SMV, así como aquellas previstas en el Reglamento de Participación o acordadas por la Asamblea General de Partícipes.

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea General de Partícipes el informe de liquidación, la propuesta de distribución del Patrimonio Neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General de Partícipes.

Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se debe publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional. Efectuado el pago a los Partícipes, ya sea directamente o mediante consignación judicial, los liquidadores deben remitir a la SMV el informe de liquidación, señalando la forma de distribución del patrimonio entre los Partícipes, las consignaciones judiciales efectuadas, de ser el caso, así como el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y demás documentos del Fondo.

Deben adjuntar a dicho informe una copia de la publicación del balance final, así como una declaración jurada suscrita por los miembros del Comité de Vigilancia manifestando que la distribución del patrimonio se realizó conforme al plan de liquidación aprobado por la Asamblea General de Partícipes.

TÍTULO XVI: Régimen Tributario

En la presente sección, se expone el régimen tributario aplicable al Fondo bajo el ámbito de las normas legales tributarias de la República del Perú, las cuales deberán ser consideradas por los Partícipes. Dichas normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello puede influir respecto al rendimiento esperado de sus inversiones.

Los inversionistas interesados en adquirir Certificados de Participación del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y demás tributos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de Certificados de Participación del Fondo, o a la recepción de utilidades.

Asimismo, se recomienda que los inversionistas consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias derivadas de la inversión en el Fondo.

16.1 Aspectos Generales

Recomendación a los inversionistas

El riesgo tributario se manifiesta en la creación de nuevos impuestos o en el incremento de los ya existentes, lo que tendría el efecto de reducir los flujos a recibir por los instrumentos de inversión, e implicaría una reducción de su valor actual.

Cada inversionista, en función de su situación particular, deberá consultar a su propio asesor sobre las consecuencias y riesgos tributarios de la compra, tenencia y disposición de los certificados de participación.

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes de este son susceptibles de ser modificados en el tiempo o interpretadas de distinta manera por la Administración Tributaria, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.

16.2 Tratamiento Correspondiente al Impuesto a la Renta

Condición de contribuyente

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR) y a lo señalado por el inciso a) del artículo 5-A del Reglamento de la LIR, la calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 29-A de la LIR dispone que las utilidades, rentas y ganancias de capital provenientes de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios

emitidos en nombre de los citados fondos, se atribuirán a los respectivos contribuyentes del Impuesto a la Renta (en adelante, IR), luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y tercera categorías o de fuente extranjera, según corresponda.

Asimismo, se atribuirán las pérdidas netas de segunda y tercera categorías y/o de fuente extranjera, así como el IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, conforme lo indican las normas tributarias.

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 28 de la LIR, califican como rentas de tercera categoría, aquellas generadas por los fondos de inversión empresarial cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa. Califican como fondos de inversión empresarial, de acuerdo con el artículo 14 -A de la LIR, aquellos que realizan inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría.

Por otro lado, según lo indicado en el inciso e) del artículo 71 de la LIR califican como agentes de retención del IR, las sociedades administradoras de fondos de inversión respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que paguen o generen en favor de los poseedores de los valores emitidos a nombre de estos fondos.

Conforme a lo establecido en el inciso e) del numeral 1 del artículo 39-A del Reglamento de la LIR, no procederá la retención del IR en el caso de las rentas que se paguen a fondos de inversión.

Ahora bien, para efecto de la atribución, ANKA SAFI deberá distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado que corresponda de acuerdo con LIR.

Tratándose de partícipes domiciliados que obtengan rentas de tercera categoría, y de conformidad con el numeral (ii) del inciso a) del artículo 29-A de la LIR, la referida retención se realiza al cierre del ejercicio, aun cuando no exista distribución efectiva de la renta a los partícipes, o cuando se produzca la redención o rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el fondo de inversión, lo que ocurra primero.

En el caso que los partícipes domiciliados obtengan rentas de segunda categoría, la antes aludida retención se producirá cuando se produzca la redención o el rescate parcial o, en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente, lo que ocurra primero.

Asimismo, en el supuesto de partícipes no domiciliados en el país, la retención operará, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

De otro lado, con respecto al certificado de atribución y retención de rentas, la sociedad administradora de fondos de inversión deberá emitir un certificado de

atribución de las rentas brutas, rentas netas, pérdidas, la renta neta o pérdida neta de fuente extranjera y el IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, de ser aplicable.

Dicho certificado se entregará al partícipe hasta el último día de vencimiento previsto en el calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período de febrero del siguiente ejercicio. El certificado de atribución también comprenderá a toda renta rescatada o redimida con anterioridad al cierre del ejercicio. En la misma fecha se entregará el certificado de retenciones en el que constarán todos los importes retenidos durante el ejercicio anterior. No obstante, ambos certificados podrán constar en un único documento.

Tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por el Fondo

El inciso j) del artículo 28 de la LIR señala que califican como rentas de tercera categoría las rentas generadas por los fondos de inversión empresarial, siendo que, para tal efecto, de conformidad con el artículo 14-A de la LIR, se define a los fondos de inversión empresarial como aquellos fondos de inversión que realizan inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría.

Ahora bien, según lo establecido en el presente Reglamento, el Fondo invertirá: (i) en operaciones de factoring con recurso, (ii) operaciones de factoring sin recurso, (iii) depósitos bancarios, instrumentos financieros y similares.

En dicho contexto, de realizarse inversiones en operaciones de factoring con y sin recurso, el Fondo sería uno de carácter empresarial.

Tasas aplicables a los Partícipes

Para el ejercicio gravable 2022 -y subsiguientes en caso no exista algún cambio en la legislación tributaria- las tasas aplicables son las siguientes:

- a) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de cinco por ciento (5%), tratándose de Partícipes domiciliados que sean personas naturales -que no actúan como empresa unipersonal-. Sin embargo, las tasas se incrementan en los siguientes casos:
 - En el supuesto que las inversiones califiquen como de fuente extranjera resultaría aplicable la tasa progresiva acumulativa (8%, 14%, 17%, 20% y 30%, según el nivel de ingresos de cada inversor).
 - A las rentas de naturaleza empresarial se le aplica lo establecido en el literal b) siguiente.

Sobre este punto, se expone que las rentas que específicamente provienen de operaciones de factoring sin recurso sobre facturas negociables califican como “rentas empresariales” y, por ende, les resultaría aplicable el tratamiento fiscal desarrollados en el literal b) siguientes; no obstante, por disposición del artículo 5 de la Ley N°

30532, les resultará aplicable la tasa del 5% hasta que culmine el plazo de vigencia normativamente establecido para tal efecto o sea eventualmente derogado.

Ahora bien, la tasa antes referida se aplica sobre la diferencia entre el valor nominal del instrumento con contenido crediticio y el valor al que es adquirido.

b) El IR se determinaría aplicando la tasa veintinueve punto cinco por ciento (29.5%) sobre la renta neta, tratándose de Partícipes domiciliados que realizan actividad empresarial (por ejemplo, personas jurídicas y personas naturales que actúan como empresas unipersonales). Ahora bien, sin perjuicio de ello, deberá tenerse presente que:

- Los Fondos Privados de Pensiones gozan de una inafectación respecto de todos los ingresos y beneficios que constituyen rentas de cualquier categoría para efectos de la LIR, que puedan obtener, cualquiera fuera su naturaleza o la fuente productora, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. En tal virtud, la renta que sea atribuida a un Fondo Privado de Pensiones - que sea Partícipe- estaría inafecta del IR.

- Las Compañías de Seguros de Vida peruanas gozan de una inafectación respecto de las rentas que generen sus activos que respaldan sus reservas técnicas constituidas de acuerdo a Ley para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. En tal virtud, la renta que sea atribuida a una Compañía de Seguros de Vida peruana -que sea partícipe- estaría inafecta del IR en tanto el certificado de participación (cuota) emitido por el Fondo califique como un activo que respalde la antes aludida reserva técnica.

Lo expuesto en el párrafo previo también es aplicable a los activos que respaldan las reservas técnicas -constituidas de acuerdo a Ley- de otras rentas vitalicias y de otros productos -del ramo de seguros de vida- que comercialicen las compañías de seguros de vida peruanas, aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión.

c) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de 30%, tratándose de Partícipes no domiciliados. En los siguientes casos, se aplicaría una menor tasa:

- Tratándose de intereses, la tasa aplicable será de 4.99% en la medida que se cumpla con las condiciones establecidas en el literal c) del Artículo 54 y el inciso i) del Artículo 56 de la Ley del Impuesto a la Renta, respectivamente.

- Tratándose de personas naturales no domiciliadas, a la renta derivadas de las operaciones de factoring sin recurso sobre facturas negociable -por disposición del artículo 5 de la Ley N° 30532- les resultará aplicable la tasa del 5% hasta que culmine el plazo de vigencia normativamente establecido para tal efecto o sea eventualmente derogado. Ahora bien, la tasa antes referida se aplica sobre la diferencia entre el valor nominal del instrumento con contenido crediticio y el valor al que es adquirido.
- Tratándose de inversiones que generen una renta que califique como de fuente extranjera, dicha renta no estará gravada en Perú para el Partícipe no domiciliado.

Tasas aplicables a los Partícipes por la enajenación de Certificados de Participación

Para el ejercicio gravable 2022 -y subsiguientes en caso no exista algún cambio en la legislación tributaria- las tasas aplicables a la renta que se obtenga por la enajenación de los certificados de participación (cuotas) son las siguientes:

- a) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de cinco por ciento (5%) sobre las rentas de segunda categoría, tratándose de Partícipes domiciliados que sean personas naturales -que no actúan como empresa unipersonal.
- b) El IR se determinaría aplicando la tasa de veintinueve punto cinco por ciento (29.5%) sobre la renta neta, tratándose de Partícipes domiciliados que realizan actividad empresarial (por ejemplo, personas jurídicas y personas naturales que actúan como empresas unipersonales). Ahora bien, sin perjuicio de ello, deberá tenerse presente que:
 - Los Fondos Privados de Pensiones gozan de una inafectación respecto de todos los ingresos y beneficios que constituyen rentas de cualquier categoría para efectos de la LIR, que puedan obtener, cualquiera fuera su naturaleza o la fuente productora, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. En tal virtud, la renta que sea atribuida a un Fondo Privado de Pensiones - que sea Partícipe- estaría inafecta del IR.
 - Las Compañías de Seguros de Vida peruanas gozan de una inafectación respecto de las rentas que generen sus activos que respaldan sus reservas técnicas constituidas de acuerdo a Ley para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. En tal virtud, la renta que sea atribuida a una Compañía de Seguros de Vida peruana -que sea Partícipe- estaría inafecta del IR en tanto el certificado de participación (cuota) emitido por el Fondo califique como un activo que respalde la antes aludida reserva técnica.
Lo expuesto en el párrafo previo también es aplicable a los activos que respaldan las reservas técnicas -constituidas de acuerdo a Ley- de

otras rentas vitalicias y de otros productos -del ramo de seguros de vida- que comercialicen las compañías de seguros de vida peruanas, aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión.

- c) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de 30%, tratándose de Partícipes no domiciliados. La tasa de 5% sería aplicable eventualmente si los Certificados de Participación (cuotas) se encontrarán inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y fueran negociados a través de la Bolsa de Valores de Lima.

Ahora bien, la tasa antes referida se aplica sobre la diferencia entre el valor de mercado de los certificados de participación (cuotas) y el costo computable (costo de adquisición) que corresponda. Sobre el particular, respecto del costo computable (costo de adquisición), es prudente precisar que, en la enajenación de valores mobiliarios que se realice a través de mecanismos centralizados de negociación en el Perú (como sería el caso de la Bolsa de Valores de Lima) o en las enajenaciones liquidadas en efectivo por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (como sería el caso de CAVALI), no se requerirá de la certificación de recuperación de capital invertido para la deducción del referido costo; sin embargo, en caso contrario, sí será necesaria la referida certificación de recuperación de capital invertido

16.3 Tratamiento Correspondiente al Impuesto General a las Ventas

Tratamiento aplicable a la transferencia de los Certificados de Participación, así como a las operaciones de factoring con y sin recurso

- 16.3.1 De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto General a las Ventas (en adelante, LIGV), los valores mobiliarios tales como los certificados de participación (cuotas), las acciones, los bonos y otros instrumentos representativos de deuda no son considerados como bienes muebles.

En dicho sentido, la transferencia de dichos valores mobiliarios a favor de terceros se encuentra inafecta al Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV).

- 16.3.2 El artículo 9.1 de la LIGV dispone que califican como sujetos del impuesto, en calidad de contribuyentes, entre otros, los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que: a) efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución; b) presten en el país servicios afectos; c) utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados; d) ejecuten contratos de construcción afectos; e) efectúen la primera venta de bienes inmuebles como constructores de los mismos; f) importen bienes afectos.

Sin embargo, en cualquier caso, no se encuentran gravados con el IGV: (i) la transferencia que efectúen de valores mobiliarios, (ii) los dividendos y, (iii) los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas en el Perú.

16.4 Impuesto a las Transacciones Financieras

Tratamiento Aplicable

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Lucha contra la Evasión y para la formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2007-EF, el ITF, es un tributo de carácter temporal que grava con una alícuota de 0.005% las operaciones detalladas en el artículo 9 de dicha Ley, siendo la más genérica, la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las empresas del sistema financiero.

Asimismo, están gravadas otras operaciones en las que intermedien empresas del sistema financiero. De otro lado, están gravados los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley como “Medios de Pago”, excedan en un ejercicio gravable del quince por ciento (15%) de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

Por tanto, los pagos que se realicen a los tenedores de los certificados de participación (cuotas) mediante su acreditación en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, estarán gravados con dicho tributo, al igual que el débito en sus cuentas.

Cabe mencionar que, la acreditación o débito que se efectúe en las cuentas que los fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero nacional exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública, se encuentran exoneradas del pago del ITF. Asimismo, se encuentran exoneradas del pago del ITF, la acreditación o débito en las cuentas utilizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP exclusivamente para la constitución e inversión del fondo de pensiones y para el pago de las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

TÍTULO XVII: Resolución de Conflictos de Interés y Controversias

17.1 Resolución de Conflictos de Interés

El Comité de Vigilancia será el órgano encargado de revisar y solucionar cualquier situación de conflicto de intereses. Para estos efectos, todas aquellas situaciones en las que ANKA SAFI detecte un potencial conflicto de intereses entre ANKA SAFI, los Partícipes, los Activos, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Vigilancia, el Fondo u otros fondos de inversión administrados por ANKA SAFI, deberán ser puesto en consideración del Comité de Vigilancia con el propósito de que éste se pronuncie sobre los mismos.

Cuando ANKA SAFI detecte, durante la evaluación, negociación o seguimiento de ejecución de la inversión, la existencia de un conflicto de interés respecto a dicha inversión; el miembro del equipo de colaboradores de ANKA SAFI que detecto la situación de conflicto deberá comunicar por escrito este hecho al Presidente del Comité de Inversiones, quien a su vez comunicara por escrito al Comité de Vigilancia, a efectos de que éste resuelva sobre dicho conflicto de intereses y autorice al Comité de Inversiones a continuar evaluando la potencial inversión. Si se tratase de un miembro del Comité de Inversiones, este deberá, además, abstenerse de participar en las evaluaciones y deliberaciones relativas a dicha potencial inversión.

Cuando la situación de conflicto de intereses sea detectada con posterioridad a la realización de la inversión del Fondo, ANKA SAFI o el Comité de Vigilancia convocará de inmediato a una Asamblea a efectos de que esta decida: (i) continuar con la inversión; o, (ii) acordar la desinversión la cual deberá darse en un plazo que no deberá ser mayor a un año desde la fecha del acuerdo. El acuerdo de desinversión referido anteriormente no deberá suponer perjuicio ni costo o gasto alguno a cargo del Fondo ni computará para efectos del cobro de comisión por administración alguna, salvo que la Asamblea de Partícipes adopte una determinación distinta con el quórum y la mayoría a que se refiere este Reglamento de Participación. En todo caso, el acuerdo de desinversión referido anteriormente tampoco podrá suponer beneficio alguno a favor del Fondo.

Cuando la situación de conflicto de intereses a ser evaluada y resuelta por el Comité de Vigilancia genere algún conflicto de interés por parte de algún miembro del Comité de Vigilancia, este se deberá informar por escrito a los otros miembros del Comité de Vigilancia y deberá además abstenerse de participar en la evaluación, deliberación y resolución sobre dicho conflicto de interés detectado por ANKA SAFI.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Vigilancia respecto a situaciones de conflicto de intereses serán de carácter obligatorio, de manera que cualquier incumplimiento de ellas podrá tener como consecuencia, a discreción de la Asamblea: (i) acordar la desinversión la cual deberá darse en un plazo que no deberá ser mayor a un año desde la fecha del acuerdo; (ii) la transferencia del Fondo a otra sociedad administradora de fondos de inversión; o, (iii) el derecho de separación del Partícipe de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Participación.

Como medidas de gestión de potenciales conflictos de interés entre ANKA SAFI y entidades del grupo económico al cual pertenece ANKA SAFI, se establece que todos los miembros del equipo que mantengan relación directa o indirecta con alguna de las entidades del grupo económico al cual pertenece ANKA SAFI deberá abstenerse de participar en las negociaciones comerciales y toma de decisiones con respecto a las mismas. Como medida adicional el Comité de Inversiones del fondo estará conformado por miembros externos que no guardan relación alguna de manera directa o indirecta con entidades del grupo económico al cual pertenece ANKA SAFI.

17.2 Consultas y Reclamos

A efectos de efectuar consultas o realiza reclamos, los Partícipes podrán iniciar el requerimiento de información y/o el reclamo, según sea el caso, en las oficinas de ANKA SAFI; o, en el apartado destinado en la página web de ANKA SAFI para las consultas y reclamos; o, a través del envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: consultas@ankasafi.com.

Las posibles consultas y/o reclamos que tuviesen los Partícipes relacionadas con:

- a) Sus derechos y obligaciones o los correspondientes a ANKA SAFI;
- b) La interpretación y/o ejecución de las normas que regulan a la SAFI y a los Fondos de Inversión colocados por oferta pública dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales;
- c) La interpretación y/o ejecución de este Reglamento de Participación; y,
- d) El desarrollo de las actividades de inversión

El Analista de Operaciones, coordina con el Gerente de Inversiones y el Asesor Legal para dar una respuesta a la consulta o reclamo.

ANKA SAFI, a través de su Analista de Operaciones, le dará respuesta por escrito al Partícipe y tendrá un plazo de treinta (30) días calendario computados desde el día siguiente de la presentación de la consulta o reclamo. Dicho plazo podrá ser extendido por otro igual cuando la naturaleza de la consulta o reclamo lo justifique, situación que es puesta en conocimiento del Partícipe – por escrito – antes de la culminación del plazo inicial.

De ser el caso, el Partícipe que no se encuentre de acuerdo con el pronunciamiento emitido por ANKA SAFI podrá optar por someter la controversia al mecanismo que se detalla en el numeral 17.3 siguiente.

17.3 Solución de Controversias

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los Partícipes y ANKA SAFI por causa de la celebración, interpretación o ejecución de este Reglamento de Participación, podrá ser resuelta por las partes de buena fe mediante el trato directo.

De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de 10 (diez) días calendario, a pedido de cualquiera de ellos, la controversia podrá ser resuelta mediante un arbitraje de derecho, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, el mismo que deberá sujetarse a las siguientes reglas: (i) El tribunal arbitral estará compuesto por 3 (tres)

miembros; (ii) El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima; (iii) El laudo o sentencia arbitral que expidan los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes, y pondrá fin a la controversia; (iv) Los gastos necesarios que ocasione el procedimiento arbitral serán asumidos por la parte vencida y siempre que así se señale expresamente en el laudo arbitral; y, (v) El lugar de arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Anexo 1

Conste por el presente documento, el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación (el “Contrato”), que suscriben:

- **ANKA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20604550468, con domicilio en Av. República de Panamá Nro. 3505 Int. 1001, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° 14275609 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante “ANKA SAFI”); y de la otra,
- [•] identificado con [•] (RUC/DOCUMENTO DE IDENTIDAD) N° [•], con domicilio en [•], [•], Lima, debidamente representada por [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el “Cliente”)

En los términos y condiciones siguientes, dejando constancia que cuando en el texto del presente Contrato se utilice el término “Partes” se entenderá referido a ambas partes en conjunto y cuando se utilice el término “Parte” se entenderá referido a una de ellas.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. ANKA SAFI es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima e inscrita en la Partida Electrónica N° 14275609 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), encontrándose asimismo facultada para administrar fondos de inversión cuyas Cuotas sean colocadas mediante oferta pública o privada.
- 1.2. ANKA SAFI se encuentra a cargo de la administración del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública bajo el Régimen General, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de, denominado: **“YAKU FONDO DE INVERSIÓN DÓLARES – FACTORING, CONFIRMING Y DESCUENTO”** (en adelante, el “Fondo”).
- 1.3. El Fondo es un patrimonio autónomo que se encuentra bajo la gestión de ANKA SAFI, se constituyó como Fondo de Inversión y se inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) de la SMV bajo el Régimen General. El Fondo se encuentra integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en los valores y operaciones financieras descritas en el Reglamento de Participación del Fondo (en adelante, el “Reglamento de Participación”).
- 1.4. El capital autorizado del Fondo asciende a USD 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares), dividido en 100,000,000 (Cien Millones) de cuotas, todas de un valor nominal de USD 1.00 (Un y 00/100 Dólar) cada una.
- 1.5. Mediante la suscripción de este Contrato el Cliente asume el compromiso de suscribir y pagar las cuotas del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación, asumiendo la calidad de Partícipe del Fondo. Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido

en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le haya asignado en el Reglamento de Participación.

SEGUNDA: DECLARACIONES

- I.1. El Cliente declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del Reglamento de Participación, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del Fondo, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento De Participación, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento.

Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones.

- I.2. ANKA SAFI declara que, junto a la suscripción del presente Contrato, hace entrega al Cliente de la última versión actualizada del Reglamento de Participación, el cual contiene razonablemente los riesgos de la estructura y de las inversiones a ser realizadas por el Fondo.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, el Cliente asume el compromiso de suscribir y pagar las cuotas del Fondo, dejando expresa constancia de su decisión de convertirse en Participe del Fondo.

El presente Contrato regula los derechos y obligaciones a los que estarán sujetas las Partes como consecuencia de dicha suscripción de cuotas.

CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Las Partes acuerdan que el Cliente suscribirá [] cuotas del Fondo de un valor nominal de USD 1.00 (Un y 00/100 Dólar) cada una (en adelante, las "Cuotas"), en virtud del presente Contrato el Cliente se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas de la manera prevista en el Reglamento de Participación del Fondo.

QUINTA: MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Mediante la suscripción de este Contrato, el Cliente declara tener pleno conocimiento y aceptar expresa e irrevocablemente que el Reglamento de Participación puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el Título XIV del Reglamento de Participación.

SEXTA: PAGO DE LAS CUOTAS LAS CUOTAS

Las Cuotas son pagadas íntegramente por el Cliente, a su valor de colocación, ascendente a la suma de USD 1.00 (Un y 00/100 Dólar) cada una.

SÉPTIMA: NORMATIVA APLICABLE

Las actividades del Fondo se rigen por el Reglamento de Participación, el presente Contrato y, de forma supletoria y en lo que resulte aplicable, por la Ley de Fondos de Inversión, aprobado por Decreto Legislativo N° 862, y el Reglamento de Fondos de

Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01 y sus modificatorias, documentos que el Cliente declara conocer y aceptar.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su suscripción y se encontrará vigente mientras el Cliente mantenga la calidad de Partícipe del Fondo.

NOVENA: RÉGIMEN APLICABLE

Las Partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del Fondo, su operatividad, el régimen de inversiones y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los Partícipes y ANKA SAFI, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación.

DÉCIMA: OFERTA PÚBLICA BAJO REGIMEN GENERAL

El Cliente reconoce que el Fondo se constituye mediante oferta pública en la modalidad de Régimen General, de sus cuotas. En tal sentido el Fondo se encuentra inscrito en el RPMV y está regulado y supervisado por la SMV.

DECIMO PRIMERA: ACUERDOS VIGENTES

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han llegado las Partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las Partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción o por cualquier otro medio autorizado por el Partícipe, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Contrato se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú. Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el numeral 17.3 del Título XVII del Reglamento de Participación.

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.

Asimismo, se deja constancia que el presente Contrato se celebrará con firmas manuscritas en tres (3) ejemplares físicos de igual tenor y valor.

El presente Contrato, se celebra y se suscribe de manera manuscrita, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en [...], a los [...] días de [...] de 202 [...].

ANKA SAFI

Cliente

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN:

Asimismo, el Partícipe deja expresa constancia de haber recibido, de manera previa a la celebración del presente Contrato, el Reglamento de Participación del Fondo el mismo que declara conocer y aceptar.

_____, de ___ del 202__.

Partícipe

Anexo 2

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación (el “Contrato”), que celebran y suscriben:

- [•] identificado con N° [•], con domicilio en [•], [•], Lima, debidamente representada por [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el “Transferente”)
- [•] identificado con [•] (RUC/DOCUMENTO DE IDENTIDAD) N° [•], con domicilio en [•], [•], Lima, debidamente representada por [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el “Adquirente”)
- Con la intervención de ANKA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20604550468, con domicilio en Av. República de Panamá Nro. 3505 Int. 1001, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° 14275609 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante “ANKA SAFI”)

En los términos y condiciones siguientes, dejando constancia que cuando en el texto del presente Contrato se utilice el término “Partes” se entenderá referido a ambas partes en conjunto y cuando se utilice el término “Parte” se entenderá referido a una de ellas.

PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Contrato de Suscripción de Cuotas de fecha [•] (en adelante, el “Contrato de Suscripción de Cuotas”), el Transferente asumió el compromiso de suscribir [•] Cuotas del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública modalidad Régimen General denominado: **“YAKU FONDO DE INVERSIÓN DÓLARES – FACTORING, CONFIRMING Y DESCUENTO”** (en adelante, el “Fondo”) de un valor nominal de USD 1.00 (Un y 00/100 Dólar) cada una, por un valor total de [•], a requerimiento de ANKA SAFI y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del Fondo (el “Reglamento de Participación”).

A la fecha, el Transferente ha suscrito [•] cuotas de participación del Fondo, de un valor nominal de USD 1.00 (Un y 00/100 Dólar) cada una (en adelante, las “Cuotas”). El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), y está regulado y supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el Reglamento de Participación.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, el Transferente transfiere al Adquirente la titularidad de las [•] Cuotas y los derechos y obligaciones que le corresponde en virtud del Contrato de Suscripción de Cuotas, al precio especificado en la Cláusula Tercera de este Contrato.

TERCERA: PRECIO DE VENTA

El precio total de venta, por las Cuotas, fijado de común acuerdo entre las partes, asciende a la suma de [•], monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago. Asimismo, la firma del Transferente en este documento es constancia de que ha recibido el pago del precio total de venta a su entera satisfacción.

CUARTA: DECLARACIONES

4.1. El Adquirente declara de forma expresa que:

- a) Conoce los términos y condiciones del Reglamento de Participación, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del Fondo, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento.
- b) Conoce y comprende los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones.
- c) Tiene pleno conocimiento de que el Reglamento de Participación puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el Título XIV del Reglamento De Participación y acepta lo previsto en dicho documento.

4.2. El Transferente declara de forma expresa y garantiza que las Cuotas se encuentran libres de cualquier gravamen, garantía mobiliaria, embargo, medida(s) judicial(es) o extrajudicial(es), que pudiera(n) afectar o menoscabar los derechos que se derivan de las mismas.

4.3 ANKA SAFI, en su calidad de interviniente, declara que:

- a) Ha tomado conocimiento de la transferencia acordada en la Cláusula Segunda de este Contrato.
- b) El Transferente ha cumplido con el procedimiento descrito en el 11.9 del Reglamento de Participación; por lo que se encuentra legitimado a transferir a favor del Adquirente las Cuotas y/o los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo al Contrato de Suscripción de Cuotas.

QUINTA: EQUIVALENCIA

Las Partes declaran que entre el precio pactado y el valor del o los bienes objeto de transferencia existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de esta, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la

presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las Partes, así como a los plazos para interponerlas.

SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE

Las Partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del Fondo, su operatividad, el régimen de inversiones y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los Partícipes y a ANKA SAFI, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación.

SEPTIMA: OFERTA PÚBLICA BAJO REGIMEN GENERAL

El Adquirente reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta pública de sus Cuotas bajo el Régimen General según lo previsto en el Reglamento de Participación. En tal sentido el Fondo se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado y supervisado por la SMV.

OCTAVA: ACUERDOS VIGENTES

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las Partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

DÉCIMA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Este Contrato se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú.
- 10.2 Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el numeral 17.3 del Título XVII del Reglamento de Participación.
- 10.3 Asimismo, se deja constancia que el presente Contrato se celebrará con firmas manuscritas en tres (3) ejemplares físicos de igual tenor y valor.

El presente Contrato, se celebra y suscribe, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en [•], a los [•] días de [•] de 202 [•].

Transferente

Adquirente

ANKA SAFI
Interviniente

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN:

Asimismo, el Adquirente deja expresa constancia de haber recibido, de manera previa a la celebración del presente Contrato, el Reglamento de Participación del Fondo, el mismo que declara conocer y aceptar

____, de ____ del 202__.

Adquirente

Anexo 3

Miembros del Comité de Inversiones

- **José Antonio Sarmiento Giove**

Amplia experiencia en gerenciar negocios de banca comercial, riesgo crediticio y reestructuración financiera de empresas por 21 años en el Banco de Crédito del Perú. Orientado a generar valor a la organización mediante el establecimiento y seguimiento de las políticas de la empresa, soluciones financieras, levantamiento de capital, promoviendo la eficiencia en los procesos de crédito y negocios.

Asimismo, brinda asesoría a medianas empresas con necesidades de financiamiento y reorganización, brindándoles soporte estratégico en los aspectos de su gestión financiera, incluyendo el levantamiento de préstamos en la banca local e internacional, la reestructuración de sus pasivos y la venta de activos, buscando resultados óptimos.

- **Ricardo Antonio Ochoa Rivas**

Amplia experiencia en Finanzas, con especialización en Finanzas Corporativas, Valoración de Activos, Derivados Financieros, Instrumentos de Renta Fija, Equity Management, Gestión del Riesgo y Análisis de Estados Financieros.

Durante el desarrollo de su vida profesional ha realizado evaluaciones financieras (riesgo de crédito, mercado, liquidez, operativo) de empresas de distintos rubros entre los que destacan bancos, cajas municipales, agroindustria, empresas pesqueras, eléctricas y otros rubros. Entre los aspectos e instrumentos clasificadores destacan bonos, fortaleza financiera, solvencia financiera, acciones, emisiones de corto plazo, entre otros.

- **Lyssette Velarde Pasto**

Profesional con más de 26 años de experiencia en la empresa líder del sector financiero peruano, amplio conocimiento del proceso crediticio, estructuración financiera, desarrollo de negocios multindustria y procesos de transformación digital. Se ha desempeñado como Ejecutivo Senior de la Gran Empresa, Gerente de Banca Institucional Provincias, y posteriormente como Gerente de la Banca Institucional a nivel nacional donde tuvo a su cargo la relación con las principales instituciones privadas y públicas del país. Años más tarde, asumió la Gerencia de Área Comercial del Banco de Crédito del Perú, teniendo a su cargo los equipos comerciales de los segmentos Pyme, Banca Exclusiva y Banca de Consumo, así como la gestión operativa de las agencias del Área.

Ha sido miembro del Comité Operativo de la Escuela de Banca Mayorista, coordinadora de Start-up en el Proceso de Transformación Digital, ha liderado diferentes proyectos con tecnologías emergentes y colaborado activamente en los proyectos de transformación.